19760108

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 8 de enero de 1976

NUMERO

23.318

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilic Legal:

Avda. Santa Fe 1659

1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 12.-

CONCESION Nº 908

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Che - Ybo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Roberto Arnoldo Francisco Irmscher, argentino, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés, de cincuenta años de edad, empleado, hijo de don Otto Rodolfo Irmscher y de doña Ludmila Knapp de Irmscher, titular de al Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones tres mil quinientos veintiséis y de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Talcahuano número ochocientos ochenta, piso tercero, departamento A; doña Beatriz Aña Redlich de Irmscher, argentina nacida el doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, de cuarenta años de edad, empleada, hijo de don Ernesto Redlich y de doña María Luisa Santas Elordy de Redlich, titular de la Libreta Cívica número tres millones doscientos veinte mil novecientos treinta y ocho y de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos veintiuno, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Talcahuano número ochocientos ochenta, piso tercero, departamento "A", y don Alfredo Hugo Asplindh, argentino, de cuarenta y dos años de edad, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil treinta y siete, piso cuarto, departamento I, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que la señora Redlich de Irmscher concurre en su carácter de socia comanditada de la sociedad que se designará y el señor Asplindh concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor Irmscher en su carácter de socio comanditado en uso de la firma social de la sociedad "Che-Ybo, Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando el señor Irmscher y la señora Redlich de Irmscher, la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado, con los siguientes documentos: a) con la escritura pública de su constitución de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad don José M. A. Paulucci, al folio mil ciento veintitrés, de este Registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil trescientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos setenta y tres del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos; b) de la escritura de aumento de su capital a la suma de pesos ochenta mil, celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis ante el mencionado escribano Paulucci, al folio cincuenta y seis de este Registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número cincuenta y seis, folio ciento treinta y seis del libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos; c) de la escritura de aumento de su capital a la suma de pesos ciento dos mil ochocientos, celebrada el diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de la ciudad de Avellaneda don Carlos A. Kemmeter, al folio setecientos siete del registro número veinticuatro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número dos mil doscientos seis, al folio ciento ocho, del libro dosicentos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos; d) de la escritura de confirmación de fecha once de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Mario Gradin, al folio novecientos ochenta y ocho del Registro quinientos cuarenta y cinco de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número setecientos al folio doscientos treinta y cinco del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos; e) de la escritura de aumento de capital de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Mario Gradin al folio mil setenta y dos del registro

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|1|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipografica de columna de seis centimetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centimetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

quinientos cuarenta y cinco de su adscripción, la que se encuentra pendiente de inscripción. Los instrumentos relacionados en originales unos y testimonios otros, yo el escribano autorizante he tenido a la vista para este acto, agregando fotocopia certificada de los mencionados en los puntos c), d) y e); doy fe. — Y el señor Irmscher, dice: Que la Asamblea extraoriaria de la Sociedad que representa, celebrada el siete de junio de mil novecientos setenta y tres, resolvió el rescate de acciones y reducción de capital comanditario de la sociedad, quedando reducido el capital de la sociedad, de la suma de ciento catorce mil quinientos pesos a la suma de ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos, y que por la Asamblea Extraordinaria de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, resolvieron reformar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, aprobando asimismo dicha Asamblea por unanimidad de votos la cesión del capital comanditado de doña Beatriz Ana Redlich de Irmscher de pesos dos mil a favor del señor Alfredo Hugo Asplindh, todo lo cual resulta del expediente CTA tres mil novecientos noventa y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista para este acto, y transcripto por su orden y en sus partes pertinentes dice así: "Asamblea Extraordinaria del 7 de junio de 1973. — En Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1973, siendo las 19 horas, en Viamonte 1446, piso 4to., se reúnen los socios de Che-Ybo, Sociedad en Comandita por Acciones a fin de celebrar la Asamblea Extraordinaria convocada por los socios administradores mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial del 22 al 29 de mayo de 1973, edictos reiteratorios para corregir un error de imprenta del Boletín Oficial publicados del día 1º al 7 de junio de 1973. — Se encuentran presentes los socios comanditados señores Roberto Arnoldo Francisco Irmscher y Beatriz Ana Redlich de Irmscher, quienes poseen la totalidad del capital comanditado, y los socios comanditarios María Luisa Santas de Redlich, quien ha presentado 5.525 acciones, Beatriz Ana Redlich de Irmscher, quien ha presentado 2.763 acciones, y María del Carmen Redlich de Marín quien ha presentado 2.762 acciones, lo que significa que se encuentra reunida la totalidad del capital comanditado y comanditario. A continuación se pasa a considerar los puntos del orden del día. Punto primero: Elección del socio comanditado que presidirá la asamblea; por unanimidad resulta electo el Sr. Roberto Arnoldo Francisco Irmscher, quien comienza a presidir el acto. — Punto segundo: Elección de Síndicos, titular y suplente: El señor Irmscher manifiesta que estando en vigencia la Ley Nº 19.550, corresponde designar Síndico para la sociedad. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se resuelve designar Síndico titular al señor Carlos Esteban Foce y Síndico suplente al señor José Ferreira cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea Ordinaria de la sociedad. — El señor Irmscher manifiesta que el Síndico titular, señor Carlos Esteban Foce se encuentra en antesala, por lo que propone invitarlo a que participe de la reunión; aprobada la moción, ingresa, a las deliberaciones el señor Foce, quien manifiesta que acepta el cargo conferido y comienza a desempeñarlo a partir de este momento. — A continuación se pasa a considerar el punto tercero de la Orden del Día: Rescate de acciones y reducción de capital comanditario de la sociedad. — El señor Irmscher informa que se ha pactado con doña María del Carmen Redlich, el retiro de ésta de la sociedad; en tal sentido el 4 de diciembre de 1972, se ha labrado un acta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 de la Capital Federal, en el juicio "Redlich de Marín, María del Carmen c| Che-Ybo, Sociedad en Comandita por Acciones y sucesión de Ernesto Redlich s|nulidad en la cual los socios resolvieron el rescate de las 2.762 acciones que pertenecen a la señora Redlich de Marín, pagándolas mediante la entrega de los siguientes bienes de la sociedad: a) 170 hs. 12 as. 94 cs. de campo, de acuerdo a la mensura de fecha 15|1|73 practicada por el agrimensor Sr. Arturo César Rocco y aprobada por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, el 10|4|1973, asignándose a la socia saliente la fracción que linda con Manuel Olivera por su costado Nordeste, con J. Bertrand D'Ababie por el Sudeste, al Noroeste con calle pública, y al Sudoeste con el resto del campo de la sociedad. — b) La cuarta parte de la existencia de hacienda de la sociedad al 4 de diciembre de 1972, a cuyo efecto ya fue recontada a esa fecha la hacienda, y apartada la que se asignó a la socia saliente. — c) $ 23.250 en dinero en efectivo, importe por el que se entregó un cheque el 23 de diciembre de 1972, que fue abonado por el Banco de la Nación Argentina, el 8 de febrero de 1973, en razón de inconveniente bancario. — Estos bienes constituyen la cuarta parte del capital de la sociedad, por lo que corresponde reducir el capital en un veinticinco por ciento. — Seguidamente el señor Irmscher pide al Síndico señor Foce, que exprese su opinión a los efectos del artículo 203 de la Ley Nº 19.550. — El señor Foce manifiesta que dada su vinculación con la sociedad desde hace tiempo, tiene total conocimiento del tema que se está considerando; con anterioridad ha analizado lo acordado por los socios en el acta judicial mencionada precedentemente, y no encuentra objeción a lo allí establecido; el capital se reduce en un 25 o|o, disminuyendo en esa proporción las acciones en circulación; y de los bienes de la sociedad, la socia saliente retira exactamente una cuarta parte; de modo que hay una perfecta equivalencia entre las acciones rescatadas y los bienes dados en pago; puesto que el capital comanditado tiene una mínima influencia con relación al capital total de la sociedad. — Siendo así, el Síndico no tiene objeciones que formular y considera que lo acordado por los socios se ajusta a la ley y al contrato social. — Puesto el tema a votación, por unanimidad la Asamblea resuelve: 1º) Ratificar lo acordado por los socios en el acta labrada el 4 de diciembre de 1972, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 de la Capital Federal, y homologado judicialmente el 7|12|1972, en los autos caratulados: "Redlich de Marín, María del Carmen contra Che-Ybo, S. C. A. y sucesión de Ernesto Redlich s|nulidad". — 2º) Rescatar por parte de la Sociedad, las 2.762 acciones que pertenecen a la socia María del Carmen Redlich de Marín, las cuales quedarán anuladas y sin valor alguno. — 3º) Autorizar a los socios administradores para que realicen todas las gestiones necesarias para concretar lo resuelto, y para que suscriban la escritura traslativa de dominio a favor de María del Carmen Redlich de Marín, con relación a las 170 Hs. 12 As. 94 Cs., de campo que se le han adjudicado de acuerdo a la mensura practicada. — 4º) Por su parte los socios continuadores, resuelven reducir el capital de la sociedad como consecuencia del rescate de las acciones que pertenecían a la señora María del Carmen Redlich de Marín, a ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos, compuesto de cuatro mil pesos de capital comanditado, y ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesos de capital comanditario, representado este último por ocho mil doscientas ochenta y ocho acciones al portador de diez pesos, valor nominal cada una. — 5º) Asimismo se resuelve que la asignación para el síndico titular se difiere para la próxima Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19.45 horas, se dio por terminada la sesión, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta. — Firma: Beatriz Ana Redlich de Irmscher. — Hay un sello: Che-Ybo. Gerente. Roberto Arnoldo Francisco Irmscher. — Hay un sello: Che-Ybo, S. C. A. — Gerente. — María Luisa Santas de Redlich. — María del Carmen Redlich de Marín. — Carlos Esteban Foce. — Síndico. — Acta Asamblea Extraordinaria del 15 de junio de 1973. — Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1973, siendo las 19.15 horas, en Viamonte 1446, piso 4º, se reúnen los socios de Che-Ybo Sociedad en Comandita por Acciones a fin de celebrar la Asamblea Extraordinaria convocada por los socios administradores mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial los días 28 de mayo al 1º de junio de 1973. — Se encuentran presentes los socios comanditados señores Roberto Arnoldo Francisco Irmscher y Beatriz Ana Redlich de Irmscher, quienes poseen la totalidad del capital comanditado, y los socios comanditarios señora María Luisa Santas de Redlich, quien ha presentado 5.525 acciones, y Beatriz Ana Redlich de Irmscher, quien ha presentado 2.763 acciones; o sea, que se registra la concurrencia del total del capital comanditado y comanditario. — También asiste el Síndico Titular, señor Carlos Esteban Foce. — A continuación se pasa a considerar los puntos del Orden del Día: Punto primero: Elección del socio comanditado que presidirá la Asamblea; por unanimidad resultó electo el señor Roberto Arnoldo Francisco Irmscher, quien comienza a presidir el acto. — Punto segundo: Transferencia de capital comanditado por parte de la socia Beatriz Ana Redlich de Irmscher al señor Alfredo Hugo Asplindh: pide la palabra la señora Beatriz Ana Redlich de Irmscher y manifiesta que en atención a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 19.550, de reciente vigencia, resulta incompatible su condición de socia comanditada, juntamente con su esposo Roberto Arnoldo Francisco Irmscher. — En consecuencia, previa consulta con los demás socios, ha resuelto transferir su capital comanditado al señor Alfredo Hugo Esplindh, por la suma de dos mil pesos, o sea, su valor nominal. — Seguidamente el señor Presidente propone a la Asamblea que, conforme el artículo 323 de la Ley Nº 19.550 vote si se presta o no conformidad a la transferencia de capital comanditado propuesta por la socia Beatriz Ana Redlich de Irmscher. — La asamblea por unanimidad de votos computados resuelve prestar conformidad a la transferencia del capital comanditado que hasta el presente pertenece a Beatriz Ana Redlich de Irmscher, o sean dos mil pesos, a favor del señor Alfredo Hugo Asplindh, quien pasará a ser socio comanditado a partir de la formalización de la transferencia; se deja constancia que en esta votación no se computaron, los votos correspondientes al capital de la señora Beatriz Ana Redlich de Irmscher, quien se abstuvo de votar. — A continuación el señor Presidente pone a consideración el punto tercero de la orden del día que dice Reforma del contrato social adecuándolo a la Ley 19.550: El señor Irmscher manifiesta que el contrato social ha sufrido modificaciones con motivo de la reducción del capital y la transferencia de capital comanditado, conforme al artículo 369 de la Ley 19.550, reformado por la Ley 19.880, es necesario reformar todo el contrato social para adecuarlo a la nueva Ley de Sociedades Comerciales. — A continuación los socios analizan la totalidad del contrato social, y luego de un extenso debate por unanimidad aprueban el texto del contrato social que a partir de la fecha regirá a Che-Ybo, Sociedad en Comandita por Acciones, y que es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CHE-YBO" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Talcahuano 880, piso 3º, departamento A. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años contados a partir del primero de junio de 1965. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Compra, cría, invierne y venta de bovinos (toros, vacas, vaquillonas, vacas de tambo, terneros, terneras, novillos y novillitos), ovinos, porcinos, equinos, nutrias y visones, tanto machos como hembras; b) Venta de lanas y cueros de las especies indicadas; c) Venta de leche y subproductos obtenidos de las vacas de tambo; d) Apicultura, avicultura, cunicultura, horticultura, floricultura, sericicultura y comercialización de los productos obtenidos; e) Forestación; reforestación, desmonte y venta de leña y postes; f) Plantación de frutales y venta de su producción; g) Siembra, cultivo y recolección de alpiste, avena, cebada, centeno, girasol, lino, maíz, maní, mijo, sorgo, trigo, soja, semillas forrajeras de especies de ciclo anual y semillas forrajeras de especie de ciclo plurienal, y comercialización de las respectivas cosechas; h) siembra y|o plantación, cultivo y recolección de tabaco, tung, arroz, cártamo, yerba mate, tagete, vid, té, lúpulo u otros cultivos industriales y comercialización de las respectivas cosechas; i) dar o tomar dinero en préstamo; j) compra y venta de acciones, títulos, bonos o cualquier otro tipo de valor cotizable. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento del objeto social la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social asciende a ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos ($ 86.880); representado por 8.288 acciones de valor nominal diez pesos cada una, que corresponden a capital comanditario, y cuatro mil pesos ($ 4.000) que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y deben ser acciones nominativas no endosables. — El capital social se distribuye entre los socios en la siguiente forma: Roberto Arnoldo Francisco Irmscher, dos mil pesos de capital comanditado. Alfredo Hugo Asplindh, dos mil pesos de capital comanditado; María Luisa Santas de Redlich, cinco mil quinientas veinticinco acciones ordinarias, y Beatriz Ana Redlich de Irmscher, dos mil setecientos sesenta y tres acciones ordinarias; las acciones ordinarias en circulación, extendidas al portador, serán canjeadas por acciones nominativas no endosables de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.643, una vez aprobado este contrato social; debiendo los socios comanditados realizar los trámites pertinentes para el canje de los títulos. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Durarán cinco años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos en la caja de la sociedad, importe que quedará depositado mientras subsista el desempeño del cargo de administrador. — A los efectos de la absolución de posiciones en juicio, o actos similares, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios administradores o por apoderado especial designado al efecto. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia los socios comanditados celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios o cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, constituir sociedades con terceros u otras sociedades existentes, dar y tomar en locación, aún por más de seis años; suscribir, comprar, y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícolas-ganaderos, industriales o comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar carta de porte, guías o conocimiento, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin garantías, requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamo y efectuar toda clase de operaciones, descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, sus agencias y sucursales, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestros, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzguen útiles para los fines de la sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales, inclusive facultando para querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en uno o más mandatarios, facultando a éstos para representar a la sociedad en uno o más juicios, ante todos los fueros de la Justicia de cualquier jurisdicción, las Cámaras Paritarias de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, Cámaras de Alquileres, los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, así como para absolver posiciones en juicio, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones, ya sean judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores. — d) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad. — e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, y disponer la inversión del fondo de reserva en concordancia con el destino jurídico y económico a que corresponda su creación. — f) Disponer la repartición de los dividendos. — g) Acordar y otorgar documentos públicos y privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad, firmando las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; h) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Tribunal Municipal de Faltas, y ante cualquier otro organismo público Nacional, provincial o municipal, o Tribunal de Justicia de cualquier grado o jurisdicción. — La presente enumeración no tiene carácter limitativo. — Los socios comanditados percibirán por sus tareas de administradores la suma que les asigne la Asamblea anual, además de las utilidades que les corresponda. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el art. 294 de la Ley número 19.550. Artículo noveno: Las Asambleas ordnarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, res-

pectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — A los efectos de la emisión del voto en las Asambleas el capital comanditado se conisderará dividido en cuotas de diez pesos cada una, no admitiéndose fracciones menores y correspondiéndole un voto a cada cuota. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores, con las limitaciones del artículo 261 de la Ley 19.550 y Síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: El fallecimiento o incapacidad de cualquier socio comanditado no es causa de disolución; la sociedad continuará siendo administrada por los restantes socios administradores, y en caso de acefalía se procederá de acuerdo al artículo 320 de la Ley 19.550. La parte de capital social que poseía el socio administrador incapacitado o fallecido automáticamente se convertirá en capital comanditario, entregándose las acciones al representante legal en caso de incapacidad o a los herederos en el supuesto de fallecimiento. El retiro voluntario o la separación o remoción de un socio administrador no es causa de disolución; en este caso el capital del socio administrador saliente podrá ser adquirido en primer lugar por los demás socios comanditados, en proporción a su participación en el capital de la sociedad, en segundo lugar por los socios comanditarios en proporción a sus tenencias, en cuyo caso el capital del socio saliente se transformará en acciones, en tercer lugar por terceras personas que ingresen a la sociedad como socios comanditados o comanditarios; si fueren comanditarios, se convertirá el capital en acciones. Si el socio renunciante o removido deseare continuar en la sociedad, su capital se transformará en acciones y a partir de ese momento el socio revestirá el carácter de comanditario. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Beatriz Ana Redlich de Irmscher. — Roberto Arnoldo Francisco Irmscher. — María Luisa Santas de Redlich. — Carlos Esteban Foce síndico". — Es copia fiel, doy fe. — Y la señora Beatriz Ana Redlich de Irmscher dice: Que cede y transfiere al señor Alfredo Hugo Asplindh, los derechos y acciones que tiene y le corresponden en el capital comanditado, por la suma de pesos dos mil, o sea su valor nominal, importe éste que ha recibido de manos del cesionario, antes de ahora, otorgándole por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, subrogándolo en todos los derechos y acciones que tenía y había. Por su parte, el señor Asplindh acepta la cesión realizada a su favor. — En este estado, el señor Irmscher, por su propio derecho, presta el consentimiento requerido por el artículo 1.277 del Código Civil con la Cesión de Derechos y Acciones, precedentemente realizada por su cónyuge. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que la sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Talcahuano número ochocientos ochenta, piso tercero, departamento "A"; b) Que la presente reducción de capital no tributa suma alguna, en concepto de Impuesto de Sellos; c) Que la cesión de capital comanditado por la suma de pesos dos mil, que tributa la suma de pesos veinte, será abonada en la Declaración Jurada del mes en curso; d) Que el número de inscripción en la Dirección General Impositiva respecto al Impuesto a los Réditos de las partes otorgantes, son los siguientes: Che Ybo, Sociedad en Comandita por Acciones, 515.890|011|6; de la señora Redlich de Irmscher, 517.007-011-0, y del señor Asplindh, 70.352-006-5 de lo cual doy fe. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí, doy fe. — R. A. F. Irmscher. — Beatriz R. de Irmscher. — A. H. Asplindh. — Hay un sello. — Ante mí. — Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio setecientos seis del registro número trescientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en once fojas de Actuación Notarial numeradas de la quince millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y uno a la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: celebrada — representa — de — imprenta — presidir — analizado — objeciones — quedarán — Foce — el — 28 — Beatriz — 18.880 — adecuarlo — en recolección — comanditado — títulos — designado — para — Tribunal — Esteban — Foce, vale. — Hay un sello. — Jorge Homero Abud. — Es copia simple de su original a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Raspado: Aumento — fecha — y — de — corresponde — objeción — hay — por — en — siembra — Asplindh — realizando — publicados — suscripto — mayoría — persona — facultativas — la — el — capital — valor — de — 011 — raspado — analizado — Abud vale. — Jorge Homero Abud. Escribano

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.836.— e.81 Nº 49.161 v.8|1|76

Baltasar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano público, comparecieron: don Baltasar González, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.856.723, español, nacido el 9 de febrero de 1933, casado, comerciante, domiciliado en la calle French 2380, piso 4º, departamento E, y don Héctor René Almirón, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.778.786, argentino, nacido el 26 de abril de 1948, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 5858, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que por escritura que pasó ante mí en este Registro el 6 de abril de 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11-5-70 bajo el Nº 520 al folio 72 del libro 251, constituyeron la sociedad "Baltasar, Sociedad en Comandita por Acciones", en la que inviste el carácter de socio comanditado el señor Baltasar González y socio comanditario el señor Héctor René Almirón. Que el capital social se fijó en ese acto en cien mil pesos y se dividió en ocho mil pesos de capital comanditado suscripto en ese acto íntegramente por el señor Baltasar González y noventa y dos mil pesos de capital comanditario dividido en nueve mil doscientas acciones de diez pesos cada una con derecho a un voto por acción y en ese acto el socio Héctor René Almirón suscribió e integró dos mil pesos o sea doscientas acciones. Que en este acto el señor Baltasar González suscribe e integra el restante capital accionario o sea nueve mil acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una, de manera que en adelante el capital social corresponderá a los socios en la siguiente proporción: al señor Baltasar González le corresponden la totalidad del capital comanditado y nueve mil acciones del capital comanditario y al señor Héctor Rene Almirón le corresponden las doscientas acciones restantes del capital comanditario. Continúan diciendo los comparecientes que a los efectos de adecuar el contrato social al Decreto-Ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes, han resuelto que quede redactado de la siguiente manera. — Primera: La sociedad se denominará "BALTASAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tendrá su domicilio legal en la calle 3 Sargentos 484 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 25 años a contar del día 31 de marzo de 1970. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de negocios de bares, confiterías, hoteles, restaurantes y compra y venta de artículos para el hogar. La sociedad tendrá plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos y se halla dividido en nueve mil doscientas acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción correspondientes al capital comanditario y ocho mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en ochocientas cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550 y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa; 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550 respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550 se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por uno de los socios administradores en forma indistinta y en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por otro socio designado al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma. a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. b) La retribución del administrador, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: Disuelta la sociedad será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte de capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos nominativos no endosables será puesta a disposición del o de los herederos del socio fallecido representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme al artículo 320 del Decreto-Ley 19.550. Bajo las cláusulas que anteceden queda redactado el contrato social de "Baltasar Sociedad en Comandita por Acciones". El autorizante hace constar que los comparecientes le exhiben las acciones de la sociedad que tiene a la vista, la cédula fiscal de la sociedad y de los socios componentes, vigente por el período fiscal corriente. Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — B. González. — H. Almirón. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Caly. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 871 del Registro 46, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales, numerados correlativamente del A. 015.818.833 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: por — ejerciéndola — Es copia — Vale. — Sobrerraspado: generales — simultáneamente — distribuir — Vale. — Hay un sello. — Horacio P. Chiesa Caly. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple de su primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: establecer — semovientes — días — deberán — incapacidad — Vale. — Primer Testimonio. — Número cuatrocientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público, comparecieron: don Baltasar González, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.856.723, español, nacido el 9 de febrero de 1933, casado comerciante, domiciliado en la calle French 2380, piso 4º, departamento E, y don Héctor René Almirón, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.778.786, argentino, nacido el 26 de abril de 1948, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 5858 [illegible] comparecientes son

vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que el señor González concurre en su carácter de socio comanditado y titular asimismo de parte del capital comanditario y el señor Almirón lo hace en su carácter de socio comanditario exclusivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Baltasar Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta ciudad, cuya existencia se acredita de la siguiente manera: a) Con la escritura de constitución de la misma, que fue otorgada ante mi en este registro el 6 de abril de 1970 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1970 bajo el número 520 al folio 72 del libro 251; b) Con la escritura de adecuación al Decreto-Ley 19.550|72, que fue otorgada ante mí en este registro el 2 de setiembre de 1974 al folio 871 del protocolo corriente, doy fe, la que oportunamente presentada para el trámite administrativo previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Y los comparecientes que me exhiben en este acto las acciones representativas de la totalidad del capital accionario de la sociedad, de lo que doy fe, luego de asegurarse que los instrumentos relacionados no han sufrido modificación alguna, dijeron: Que al efecto de subsanar las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas a la escritura de adecuación, precedentemente mencionada, resuelven por unanimidad, que las cláusulas quinta y novena del contrato social, quedan redactadas de la siguiente manera: Quinta: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad con sociedades por acciones exclusivamente, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en todas clases de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y recuperaciones que estime convenientes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria. — 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día y tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador, y en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presida la reunión y por otro socio designado al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — El autorizante hace constar que tiene a la vista la cédula fiscal de la sociedad y de los socios componentes, vigente por el período fiscal corriente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman por ante el autorizante, doy fe. — H. Almirón. — B. González. — Está mi sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Caly. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.234 del Registro 46, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dos sellos notariales, numerados A. 016.094 y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: comanditado — Vale. — Sobrerraspado: 251 — Juzgue necesarios con — administrador, y en — Vale. — Hay un sello. — Horacio P Chiesa Caly. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple de su primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 251 — necesarios con — y en — Vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.799.— e.8|1 Nº 49.242 v.8|1|76

Score

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Confirmación. Modificación y Adaptación de Contrato Social. — "Score", S.C.A. — Escritura número: Trescientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Luis Castaño, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.768.082: don Carlos Di Yorio, argentino, soltero, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.832.940, domiciliado en la calle Junín mil catorce, planta baja, departamento tres, de esta Capital; don Alfredo Ayan, argentino, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.997.648, domiciliado en Laureano Oliver número mil seiscientos cuarenta y siete, Temperley, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña María Angélica Franco de Ayan, argentina, casada, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta Cívica número 2.128.282, domiciliada en la calle Laureano Oliver mil seiscientos cuarenta y siete, Temperley, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y doña Mabel Ayan, argentina, soltera, con Documento Nacional de Identidad número 10.747.519, con el mismo domicilio de sus padres antes nombrados, de diecinueve años de edad, emancipada por habilitación de edad y autorizada para ejercer el comercio por su señor padre, según escritura pasada ante mí, al folio mil treinta y tres, con fecha de hoy, la que en testimonio se inscribirá previamente a la presente, los tres últimos nombrados de tránsito en esta Capital y todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Castaño y Di Yorio dicen: Que mediante escritura otorgada el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante el escribano de esta Capital don Horacio Pagliera, dejaron constituida entre ambos una sociedad en comandita por acciones bajo la denominación de "Score", Sociedad en Comandita por Acciones, en la que el señor Luis Castaño reviste el carácter de socio comanditado y el señor Carlos Di Yorio el de socio comanditario, en comandita oculta de acuerdo al Código de Comercio. La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, en la calle Junín mil catorce, planta baja, departamento tres. Tiene una duración de noventa y nueve años, desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis. El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, o sea veinte mil pesos de la Ley 18.188, integrando de dicha suma, el socio comanditado Luis Castaño la de veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, y el socio comanditario don Carlos Di Yorio la de un millón novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea diecinueve mil setecientos cincuenta pesos ley. El capital comanditario está dividido en diecinueve series de cien mil pesos moneda nacional cada una, o sea de un mil pesos ley cada una, y una de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea de setecientos cincuenta pesos ley, en acciones al portador, valor de cien pesos moneda nacional, o sea de un peso Ley Nº 18.188 cada una. Dicho contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 2.514, folio 416, libro 241, de Contratos Públicos, declarando las partes que dicho contrato original no ha sufrido modificación alguna hasta la fecha. Y los dicentes agregan que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos setenta de la Ley 19.550, por el presente otorgamiento confirman la constitución de: "SCORE", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo capital social en la actualidad es el mismo de origen e integrado en la misma forma, pero en este acto, el compareciente don Alfredo Ayan declara, con carácter personal, ser tenedor exclusivo de todas las acciones que forman el capital comanditario, cuyos títulos exhibe en este acto, por lo que es el único socio comanditario en la actualidad, lo que es reconocido y aceptado por los dos socios originarios, y en tal carácter, de acuerdo con el socio comanditado don Luis Castaño, resuelven que éste, desde la fecha, quede excluido de la sociedad, conforme al artículo 319 de la Ley 19.550, recibiendo su cuota de capital social como comanditado, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, por la que otorga recibo y carta de pago, no teniendo que reclamar en lo sucesivo suma alguna de la sociedad por ningún concepto. Y, a su vez, las otras comparecientes, doña María Angélica Franco de Ayan y doña Mabel Ayan, de acuerdo con el tenedor de todo el capital comanditario, ingresan a la sociedad con el carácter de socias comanditadas y a tal efecto suscriben e integran cada una, como cuota social, la suma de ciento veinticinco pesos Ley 18.188. Y a los efectos de adaptar dicho contrato a las disposiciones de la Ley 19.550 y en virtud del cambio de socios comanditados, resuelven modificar el contrato original en las siguientes cláusulas: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Score", Sociedad en Comandita por Acciones en la que doña María Angélica Franco de Ayan y doña Mabel Ayan revestirán el carácter de socias comanditadas y el señor Alfredo Ayan el de socio comanditario, conforme a la Ley 19.550". —

"Quinta: El capital social es de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en la siguiente forma: a) La suma de doscientos cincuenta pesos integrada en este acto por las socias comanditadas María Angélica Franco de Ayan y Mabel Ayan, por partes iguales, y b) La suma de diecinueve mil setecientos cincuenta pesos de capital comanditario, suscripto e integrado por don Alfredo Ayan. El capital comanditario está dividido en diecinueve series de un mil pesos cada una y una de setecientos cincuenta pesos en acciones al portador de valor de un peso cada acción. La sociedad podrá recibir en pago de las acciones que emita bienes o valores de cualquier naturaleza previa conformidad de las socias comanditadas". —

Undécima: (Segundo párrafo)... "La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico con todas las atribuciones que le confieren los artículos 284 al 298 de la Ley 19.550 y será designado cada tres ejercicios por la Asamblea General Ordinaria de socios". — Decimocuarta: En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad legal de la socia comanditada, su parte de capital reservas y ganancias o pérdidas se fijará de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y otras que fueren aplicables en el caso de que ocurrieran algunos de los eventos indicados". Se cambia la denominación socio colectivo o solidario y activo por la de socia o socias comanditada o comanditadas, cuantas veces figure en el contrato original. Por último, los actuales socios ratifican y aprueban todo lo actuado por la sociedad a través de sus representantes legales desde su constitución hasta la fecha, así como los instrumentos públicos y privados que hayan suscripto. Por su parte, don Carlos Di Yorio cesa en su condición de representante del capital comanditario oculto y se aparta de la sociedad, renunciando a toda reclamación contra la misma por su gestión. — Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Firmado: Luis Castaño, Carlos Di Yorio, Alfredo Ayan, María Angélica Franco de Ayan y Mabel Ayan. — E|l.: mil. vale. — Testimonio. — Escritura Número Quinientos ochenta y siete. — En Temperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Juan Esteban Pereuilh, escribano autorizante, comparecen don Luis Castaño, de 49 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Italia 548, de Loma Verde, partido de Almirante Brown, de esta Provincia, de paso por ésta, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.768.082; doña María Angélica Franco de Ayan, de 53 años de edad, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica 2.128.282; doña Mabel Ayan, de 21 años de edad, soltera, argentina, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 10.747.519, y don Alfredo Ayan, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 1.997.648, los tres últimos domiciliados en la calle San Carlos 660, de Temperley, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los nombrados Luis Castaño, María Angélica Franco de Ayan, Mabel Ayan y Alfredo Ayan con relación a la sociedad "Score". Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo contrato social fue confirmado y modificado por escritura pública número trescientos noventa y nueve del veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos ante el Registro de la Capital Federal número doscientos tres, a cargo del escribano don Carlos A. Patiño Aráoz, resuelven: Primero: Que vienen por la presente a rectificar la exclusión del socio don Luis Castaño, efectuada por la mencionada escritura número trescientos noventa y nueve de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos ante el Registro de la Capital Federal numero doscientos tres a cargo del escribano Carlos A. Patiño Aráoz. — Segundo: Cesión de cuotas de capital comanditado: El señor Luis Castaño transfiere a favor de María Angélica Franco de Ayan y de Mabel Ayan la totalidad de sus cuotas de capital comanditado que posee en la sociedad "Score", Sociedad en Comandita por Acciones, y que representan doscientos cincuenta pesos ($ 250), realizando esta cesión por dicha suma, o sea pesos doscientos cincuenta ($ 250), que recibe en este acto en dinero en efectivo y otorgando por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, desistiendo, en consecuencia, de todos los derechos que poseía sobre las cuotas de capital cedidas y quedando totalmente desvinculado de la referida sociedad, sin derecho a ningún otro reclamo presente o futuro relacionado con su participación en la misma, asimismo el nombrado renuncia a su calidad de administrador que poseía en la sociedad "Score", Sociedad en Comandita por Acciones, lo que es aceptado por unanimidad; y las otras comparecientes, doña María Angélica Franco de Ayan y doña Mabel Ayan, manifiestan que realizan esta compra por partes iguales cada una de ellas, y don Alfredo Ayan, en su calidad de socio comanditario, poseedor de la totalidad del capital accionario de la sociedad, da su expresa conformidad a la presente cesión. — Tercero: Adecuación del contrato social: las comparecientes María Angélica Franco de Ayan y Mabel Ayan, en su carácter de socias comanditadas de "Score" Sociedad en Comandita por Acciones, y Alfredo Ayan, en su calidad de socio comanditario de la misma, resuelven adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72, quedando éste, en consecuencia, redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Score", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Suipacha trescientos cincuenta y cinco, segundo piso, oficina "C". — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola-ganadera, a cuyo efecto podrá dedicarse a la cría, inverne, siembra y comercialización de toda clase de productos agrícolas y|o ganaderos y explotación de la tierra, ya sea en campos propios y|o arrendados; asimismo, podrá dedicarse a la importación y|o exportación de productos agropecuarios y de maquinarias e implementos agrícolas. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veinte mil, que corresponden pesos diecinueve mil setecientos cincuenta al capital comanditario, dividido en diecinueve mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso cada acción, y pesos doscientos cincuenta al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Alfredo Ayan, pesos diecinueve mil setecientos cincuenta. El capital comanditado: María Angélica Franco de Ayan, pesos ciento veinticinco, y Mabel Ayan, pesos ciento veinticinco. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentdo hasta la suma de pesos cien mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración será ejercida por los socios comanditados, quienes tomarán las resoluciones por unanimidad. La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipo-

tecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|1972, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera, salvo el supuesto de asamblea unánime previsto en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administradores y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Las partes solicitan al escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. — Leída que les es se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Luis Castaño. — M. Angélica F. de Ayan. — Mabel Ayan. — Alfredo Ayan. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Esteban Pereuilk. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio en cuatro fojas repuestas con estampillas de $ 1.— numeradas correlativamente del 5368938 al 5368941 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Esteban Pereuilk (Escribano). — Enmendado: Comanditario: Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.855.— e.8|1 Nº 49.301 v.8|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fametal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Luis Alberto Cappella, nacido el 5 de octubre de 1939, casado, argentino, industrial, domiciliado en 3 de Febrero 766, Caseros, provincia de Buenos Aires, Lib. En. 4.294.493; Néstor Hugo Cappella, nacido el 2 de octubre de 1941, casado, argentino, industrial, domiciliado en Pueyrredón 748, San Martín, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.380.862, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, en un todo de acuerdo con la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Primera: Dejan constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "FAMETAL, S. R. L.", con domicilio comercial en Ruiz de los Llanos 1017 de Capital Federal. Podrá cambiar dicho domicilio e instalar en otro, fábricas, talleres, depósitos, agencias, sucursales, exposiciones, etcétera; ya sea dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, industrialización, comercialización, exportación, importación, distribución y representación de artículos para el hogar en general y muebles para el hogar y amoblamientos de oficina. Para el cumplimiento de su objeto podrá, actuando por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, realizar todos los actos que fuera menester, con todo tipo de personas, empresas, sociedades, instituciones bancarias, financieras e inmobiliarias, así como entidades, autoridades, juzgados, etcétera, ya sean civiles, comerciales, fiscales, etcétera. — Tercera: El capital social que asciende al importe de cuarenta mil pesos ($ 40.000) se encuentra representado por cuarenta (40) cuotas sociales de pesos un mil cada una ($ 1.000) que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales o sea 20 cuotas cada uno de acuerdo al inventario que los socios firman en este acto responsabilizándose por su existencia y valor, y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El uso de la firma social quedará a cargo de cualesquiera de los socios Luis Alberto Cappella y Néstor Hugo Cappella, en forma indistinta, para lo que desde ya se los inviste con el carácter de socios gerentes. Dicha firma social deberá estar acompañada por un sello con la razón social. La misma sólo podrá ser utilizada en operaciones comerciales de la sociedad, quedando expresamente prohibido su uso para el otorgamiento de avales o garantía de terceros. De común acuerdo podrán conferirse poderes de administración, en cuyo caso los mandatarios dispondrán de las facultades que en forma expresa les acuerda el mandato. — Las decisiones serán tomadas por voto de mayoría de capital social y asentadas en un libro de Actas rubricado a tales efectos. — Quinta: El presente contrato comenzará a regir a partir del primero de enero de 1975. Los ejercicios comerciales se cerrarán el 28 de febrero de cada año a efectos de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad en el ejercicio comercial, las mismas serán acreditadas o debitadas respectivamente en las cuentas particulares de los socios en partes iguales una vez constituida la reserva legal Ley 19.550, Art. 70, así como otras reservas legales y|o técnicas que pudiera corresponder. — Sexta: Se fija como término de duración del presente contrato el de treinta años y podrá ser prolongado en su oportunidad con la conformidad unánime de los socios. — Séptima: En caso de divergencias entre las partes en cuanto a la interpretación del presente contrato, se obligan expresamente mediante la intervención de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte disidente. Los árbitros deberán expedir su laudo en un plazo no mayor de 10 días de su designación formal. En caso que ellos no llegaran a un acuerdo, designarán ellos mismos un único y definitivo tercer árbitro componedor para dirimir la cuestión planteada. El laudo arbitral deberá ser acatado en forma inmediata, sin discusión alguna de las partes, las que renuncian a plantear tales divergencias ante los Juzgados que por su fuero o jurisdicción pudieran corresponder. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo, o a pedido de alguno de ellos. — Novena: En caso de fallecimiento, de algún socio, los herederos deberán designar un representante ante la sociedad, pero no podrá ceder ni transferir las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento previo y por escrito de los restantes socios. Al precio de venta de las cuotas, en caso de fallecimiento tendrán opción previa los restantes socios, quienes se adjudicarán en la proporción que decida la Asamblea o reunión mayoritaria de los socios. El fallecimiento de un socio provocará el inmediato balance al tiempo de su fallecimiento, para determinar así con precisión el estado económico y financiero de la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de los socios o por la pérdida del capital, en la proporción que establece la ley, en el primer caso, deberán confeccionar un balance y luego de cancelar las deudas del pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes, en el segundo, previa denuncia al Juzgado de Comercio, se pedirá la liquidación judicial de la sociedad. — Decimoprimera: Los socios autorizan al señor Rubén Enrique Rodríguez, C. I. 6.244.981, para correr con todo lo relacionado con la presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal, con la finalidad de obtener la inscripción de la sociedad, facultándolo al efecto para presentar escritos, publicar edictos y todo otro trámite necesario con el destino expresado. — Decimosegunda: En prueba de conformidad con todo lo que antecede las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Luis Alberto Cappella. — Néstor Hugo Cappella. — Inventario de Fametal, S. R. L.: 1 calculadora electrónica Logos 245 Nº 4916, $ 7.800.—; 1 compresor de aire sin marca, 7,5 HP Nº NCA 9998, $ 4.000.—; 1 extractor de aire, modelo F 1,20 mts. de diámetro Nº 3468, $ 2.200.—; 1 equipo compresor de aire, marca Arpe Nº 10352 tanque 0,95 x 0,32 motor 1 HP 220 volts, $ 3.300; 1 soldadura de punto, marca Valmaira Nº 1202, 8 KWH tensión 220|380 volts, $ 3.400.—; 1 dobladora Universal, marca Daisa Nº 110 de 1500 mm x 2 mm de espesor, $ 5.500.—; 1 amoladora de banco Indumet monofásica de 1|2 HP número 11231 con motor 1|2 HP Nº 4901, $ 3.000; 1 balancín manual sin marca de 20 tn. Nº 3469, $ 2.000.—; 1 balancín manual sin marca de 35 tn. Nº 7034 $ 2.500.—; 1 dobladora Universal marca Della Nave Nº 687 de 2050 mm de luz, $ 6.300. — Total: $ 40.000. — Firmado: Luis Alberto Cappella. — Néstor Hugo Cappella.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868.— e.8|1 Nº 49.588 v.8|1|76

La Emilia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre de 1974, entre la señora Emilia Díaz de Maurizio, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Cesáreo Luis Genaro Maurizio, nacida el 17 de septiembre de 1906, de profesión ama de casa, domiciliada en Chaco 12, 4º piso, departamento J, Capital Federal, libreta cívica Nº 2.155.032; don César Julio Maurizio, argentino, casado, nacido en esta Capital el 11 de enero de 1932 de profesión comerciante, domiciliado en Quito 4343, 6º piso, departamento "E", Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.006.192, y don Oscar Maurizio, argentino, casado, nacido en esta Capital el 3 de mayo de 1934, de profesión comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña 1023, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.598.952, se convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad, que se regirá por las estipulaciones que aquí se acuerdan y por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Primero: Las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que actuará bajo el nombre de LA EMILIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta (40) años, a contar desde la fecha del presente instrumento. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Chaco 12, 4º piso, departamento J, Capital Federal, dicho domicilio podrá ser trasladado por decisión de los socios que representen mayoría de capital, así como también crearse sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: El objeto de la sociedad será celebrar toda clase de actos jurídicos lícitos sean o no de naturaleza comercial, sobre inmuebles propios o de terceros, y en general la venta, administración, locación y refacción de bienes raíces. — A los fines del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que autorizan el Decreto-Ley 19.550|72, las normas pertinentes del Código Civil y las disposiciones legales concordantes. — Quinto: El capital social estará fijado en la suma de pesos ochocientos noventa y cinco mil ($ 895.000), dividido en ochenta y nueve mil quinientas (89.500) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. Cada cuota social dará derecho a un voto. — El capital social es íntegramente suscripto en este acto por los socios en la siguiente proporción: a) Doña Emilia Díaz de Maurizio, cincuenta y un mil quinientas sesenta y ocho (51.568) cuotas, o sea la suma de pesos quinientos quince mil seiscientos ochenta (515.680); don César Julio Maurizio, veinticuatro mil quinientas cincuenta y dos (24.552) cuotas o sea la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte ($ 245.520), y don Oscar Maurizio, trece mil trescientas ochenta cuotas (13.380) o sea la suma de pesos ciento treinta y tres mil ochocientos ($ 133.800). — Las cuotas suscriptas son integradas de la siguiente forma por cada socio: Socio doña Emilia Díaz de Maurizio a) cuota proindiviso íntegra, libre de gravámenes del 58,6 % que le corresponde en el inmueble calle Sarmiento 1176 de esta Capital $ 386.760. — b) Su cuota proindiviso íntegra, libre de gravámenes del 58,6 % que le corresponde en el inmueble calle Chaco 12, cuarto piso, departamento J, de esta Capital, $ 128.920, total del socio: 515.680; Socio don César Julio Maurizio: a) su cuota proindiviso íntegra libre de gravámenes que le corresponde en el inmueble calle Sarmiento 1176 de esta Capital, que representa el 27,9 %: pesos 184.140. — b) su cuota proindiviso íntegra, libre de gravámenes que le corresponde en el inmueble Chaco 12, cuarto piso, departamento J, de esta Capital, que representa el 27,9 %, $ 61.380. — Total del socio: $ 245.520 y Socio don Oscar Maurizio: a) su cuota proindiviso íntegra libre de gravámenes que le corresponde en el inmueble calle Sarmiento 1176 de esta Capital que representa el 13,5 %, $ 89.100. — b) Su cuota proindiviso libre de gravámenes que le corresponde en el inmueble calle Chaco 12, cuarto piso, departamento J, de esta Capital, que representa el 13,5 %: $ 29.700, c) Aporte en este acto en dinero: $ 7.500; d) Aporte en dinero al 31|3|75: $ 2.600; e) Aporte en dinero al 30|6|75: $ 2.500, y f) Aporte en dinero al 30|9|75: $ 2.500; total del socio: $ 133.800. Los antecedentes justificativos de la valuación de los aportes son los siguientes: los socios son condóminos de los inmuebles antes mencionados, calle Sarmiento 1176 y Chaco 12, cuarto piso, departamento J, de esta Capital, y la suma de sus respectivas porciones indivisas representa el 100% de los inmuebles de los que son únicos y exclusivos propietarios. El inmueble Sarmiento 1176, que se valúa en este acto en la suma de pesos seiscientos sesenta mil ($ 660.000), tiene para el año 1974, una valuación fiscal de pesos doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta ($ 238.470). El inmueble Chaco 12, cuarto piso, departamento J, de esta Capital, que se valúa en este acto en la suma de pesos doscientos veinte mil ($ 220.000), tiene, para el año 1974, una valuación fiscal de pesos ochenta y un mil cuatrocientos setenta ($ 81.470). Los socios se comprometen a suscribir por sí o por apoderado, lo instrumentos públicos necesarios para transferir a la sociedad el dominio de los inmuebles aportados, como asimismo a hacer tradición de los inmuebles a la sociedad. Los socios César Julio Maurizio y Oscar Maurizio, declaran, asimismo, que los bienes aportados revisten para ellos el carácter de bienes propios, y que ninguno de ellos reside en los inmuebles mencionados ni tienen instalado en el mismo su hogar conyugal ni la residencia de sus hijos menores. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio don Oscar Maurizio, quien revestirá el carácter de gerente, y podrá ser removido si mediare justa causa, por el voto de los socios que representan la mayoría del capital. Para el cumplimiento de sus funciones, el gerente podrá re-

alizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios; en este sentido, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá dar y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de la sociedad y de terceros, nombrar y remover personal, otorgar poderes generales o especiales; solicitar créditos, abrir cuentas bancarias de todo tipo, sean éstas cuentas corrientes, de ahorro sin plazo o a plazo fijo, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco del país o del extranjero; representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Poder Judicial, Nacional o Provincial, Registro de Proveedores del Estado. Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión, y cualquier otra repartición pública o entidad autárquica, nacional, provincial o municipal, existentes en la actualidad o que se creen en el futuro. Podrá igualmente suscribir toda clase de documentación cambiaria, como librador, endosante o avalista. El gerente no podrá por sí solo otorgar actos por los cuales se graven o se enajenen los bienes inmuebles de la sociedad, sin la previa autorización de los socios que representen la mayoría de capital, incluido el voto del gerente. Los bienes inmuebles de la sociedad no podrán ser donados bajo pena de nulidad sino por resolución unánime de todos los socios, que representen el 100 o|o del capital social. — La gestión del gerente podrá ser remunerada si así lo resolviere la mayoría de los socios. — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Dentro de los 30 días de concluido el ejercicio, el gerente deberá convocar a los socios a asamblea por carta certificada o telegrama colacionado y les hará saber la fecha de la asamblea que deberá celebrarse dentro de los 120 días de concluido el ejercicio. La falta de citación previa no invalidará la asamblea si en la misma están presentes por sí o por apoderado, la totalidad de los socios que reúnan el 100 o|o del capital social. — Octavo: Aprobada la documentación social sometida a la asamblea, de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el 20 % del capital social y se efectuarán igualmente las reservas técnicas que los socios acuerden por mayoría. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en proporción al capital de cada socio. — Noveno: Los socios acuerdan que resuelta la venta de algún bien raíz de los aportados en este acto a la sociedad, resolución que sólo podrán adoptarse en Asamblea convocada al efecto, con expresa inclusión del tema en el orden del día, y perfeccionada la misma se efectuará simultáneamente la reducción del capital social por el valor de aportación de inmueble fijado en el presente contrato si hubiere beneficio en la venta; si la venta arrojara pérdidas se reducirá el capital social deduciendo del valor de aportación la pérdida sufrida. Los socios se obligan a suscribir todos los documentos y realizar todos los actos necesarios para que la reducción de capital se inscriba en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de todos los socios. El socio que se proponga ceder su cuota a terceros deberá notificarlo a los demás socios en sus domicilios reales y por instrumento auténtico. Las partes acuerdan que practicada la notificación, los socios notificados dispondrán de quince días hábiles para expresar su aprobación u oposición y se conviene también, especialmente, que si los socios notificados no se pronunciaren en el plazo de 15 días hábiles, su silencio no equivaldrá a aceptación sino a oposición, siguiéndose en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 152 del D. L. 19.550|72. Los socios acuerdan que ninguno de ellos podrá ceder sus cuotas a otro socio a título gratuito bajo pena de nulidad. Un socio podrá ceder sus cuotas a títulos oneroso a los demás siempre que las ceda a los dos restantes sin exclusión de ninguno y a prorrata de los capitales de los adquirentes, por un precio uniforme para cada cuota. Si alguno de los socios manifestase por escrito su intención de no adquirir las cuotas, el otro podrá adquirir la totalidad de las cuotas ofrecidas en venta por el socio vendedor. — Undécimo: Cualquiera de los socios tendrá derecho a fiscalizar las operaciones sociales y a examinar los libros y papeles de la sociedad en la sede de ésta. Si a los efectos de una mejor verificación cualquiera de los socios decidiera efectuar un balance especial o extraordinario, podrá hacerlo a su costa, por intermedio de profesional debidamente habilitado, y sin interferir con la marcha normal de la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legítimos se incorporarán a la sociedad como socios, mientras no acrediten su carácter en legal forma serán representados por el administrador del sucesorio. — Acreditado legalmente el carácter de los herederos del socio fallecido, estos se adjudicarán cada uno e individualmente la cantidad de cuotas que les corresponda en proporción a su porción hereditaria. — Decimotercero: La sociedad manifestará su voluntad en reuniones de socios, que deberán efectuarse en la sede social, o en otro lugar que por unanimidad se acordare, previa citación fehaciente con cinco días de anticipación. — Las resoluciones se adoptarán por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social, salvo en las cuestiones en que, por el presente contrato o por lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72, se requiera unanimidad. — La citación a los efectos de las reuniones se efectuará por carta certificada o telegrama colacionado al último domicilio que los socios hubieren comunicado fehaciente a la sociedad. — Las deliberaciones y decisiones se asentarán en un libro de actas rubricado. — En cada reunión social se designarán un socio encargado de suscribir el acta respectiva. — Decimocuarto: Los socios podrán dedicar su tiempo libre a cualquier actividad lícita inclusive de la misma naturaleza de las comprendidas en el objeto de la sociedad, siempre que no causaren perjuicio a ésta. — Decimoquinto: Resuelta la disolución de la sociedad, esta será liquidada por quien en ese momento desempeñe el cargo de gerente. — El liquidador deberá confeccionar dentro de los 90 días de asumido el cargo un inventario y balance especial que será sometido a los socios, quienes dispondrán de treinta días para formular las impugnaciones u observaciones que fueren del caso. — En todo lo demás se aplicarán las normas contenidas en los artículos 101 a 112 del Decreto Ley 19.550|72, en cuanto no resultaren modificados por el presente contrato. — Decimosexto: Toda divergencia, que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad, en cuanto a la validéz, interpelación o ejecución del presente contrato o a la liquidación social, será resuelta por la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Decimoséptimo: Presentes en este acto doña María Rebeca Dubowy, casada en primeras nupcias con el socio don César Julio Maurizio, L. C. Nº 3.862.948 y doña Alcira Rosa Rial Guyot, casada en primeras nupcias con el socio Oscar Maurizio, C. I. Nº 2.759.813, manifiestan su más amplia conformidad con los aportes societarios convenidos por sus cónyuges, y ratifican el carácter de bienes propios de los inmuebles que sus cónyuges aportan. — César Julio Maurizio, María Rebeca Dubowy de Maurizio, Emilia Díaz de Maurizio y Alcira Rosa Rial Guyot de Maurizio. — Registro Notarial Nº 100. — Firmas certificadas en el sello de actuación Notarial Nº 016116947. — Roberto H. Burlo. — Escribano. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número cien, de Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: César Julio Maurizio, María Rebeca Dubowy de Maurizio, Emilia Díaz de Maurizio, Oscar Maurizio y Alcira Rosa Rial Guyot de Maurizio, todos ellos de mi conocimiento personal, doy fe; 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número: 90, 91, 93, 94 y 96 del Libro número 2. — Roberto H. Burlo. — Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975 — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 1.498.— e.8|1 Nº 4.101 v.8|1|76

Fitalberdi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de diciembre de 1974, pasada ante la escribana de esta ciudad, doña Rita Alicia Slimovich de Burstein, al folio 1394 del Registro 397 de su adscripción, el señor Manuel Guillermo Edber, vende, cede y transfiere a favor de don Roberto Luis de Ugarriza, 3600 cuotas de capital, valor nominal $ 10.—, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FITALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que dicha cesión la efectúa por la suma de treinta y seis mil pesos. — El cesionario, argentino, soltero, 30 años, Contador Público, L. E. 4.449.455, se domicilia en Llavallol 3356, Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.8|1 Nº 4.170 v.8|1|76

Bacigaluppi Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: Bacigaluppi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número: ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Emilio Arnolfo Bacigaluppi, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Carmen Nieto Ahumada, comerciante, haber nacido el 11 de septiembre de 1937 y domiciliarse en la calle Arroyo número 830, piso cuarto, departamento cinco de esta Ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.255.103 y don Arnoldo Ramón Bacigaluppi, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Sánchez, comerciante, haber nacido el siete de septiembre de 1935 y domiciliarse en la calle Juan B. Seguí número 3524 de esta Ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 5.157.023; ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción al siguiente estatuto: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BACIGALUPPI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humboldt número mil quinientos sesenta. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Industrial: Fabricación y armado de elementos, productos y equipo electrónicos y radioeléctricos de comunicaciones y sus accesorios; Comercial: compra, venta, exportación, importación, distribución y consignación de elementos, productos y equipos electrónicos y radioeléctricos de comunicaciones y sus accesorios. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital Social se fija en la suma de cien mil pesos divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en dinero en efectivo y por partes iguales, o sea, quinientas cuotas cada uno. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas en forma indistinta, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial y Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con los disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resultan previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, es decir, cincuenta por ciento para cada uno de ellos. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, es decir, cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Bacigaluppi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas con arreglo a derecho. El autorizante deja constancia a los fines del control impositivo que el Impuesto Fiscal correspondiente o sea la suma de mil pesos será abonado en la declaración jurada de las escrituras otorgadas en este registro durante el corriente mes de Mayo, así como que los comparecientes exhiben la Cédula Fiscal, las que en fotocopia debidamente certificadas, agrego como cabeza de la presente escritura, doy fe. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de todo lo cual doy fe. — Es fotocopia auténtica de su escritura original que pasó ante mí, al folio cuatrocientos veinticinco del Registro ciento sesenta y tres interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo S. Amoedo. — Hay un sello. — Por escritura del 23 de junio de 1975, pasada ante el mismo escribano, se deja aclarado que la escritura antes transcripta se refiere a la adecuación de la Ley 19.550 del contrato de la sociedad constituida por acto privado el 27 de noviembre de 1932.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 721.— e.8|1 Nº 4.121 v.8|1|76

C. I. A. T. - Centro Industrial Argentino de Tejidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "C.I.A.T. Centro Industrial Argentino de Tejidos, S. R. L." — Escritura número [illegible] dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Heffesse, nacido el 25 de agosto de 1952, soltero, argentino comerciante, domiciliado en Arribeños 1774, piso 7º, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.601.615: don José David Btesh, nacido el 18 de junio de 1946, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Darragueira 2980, piso 15, D[illegible] "B", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.509.185, y don Luis Elías Btesh, nacido el 8 de mayo de 1950, soltero, británico, comerciante, domiciliado en Darragueira 2980, piso 15, Dpto. "B", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.207.322; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "C.I.A.T., CENTRO INDUSTRIAL ARGENTINO DE TEJIDOS, S. R. L." y tendrá su domicilio [illegible] esta Capital en la calle Avenida D[illegible]ra 2980, piso 15º, Dpto. "B", pudiendo por resolución de sus socios establecer sucursales, agencias, corresponsalías, depósitos o fábricas en cualquier lugar del país o del exterior con asigna[illegible] o no de capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra y venta y/o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna, comisiones mandatos, consignaciones y representaciones: b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos derivados de la industria textil. — Tercera: Pa-

ra el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto previsto en el artículo anterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, formado por treinta mil cuotas de capital de diez pesos cada una, las que son aportadas e integradas en este acto y en dinero en efectivo por los socios de la siguiente manera: José Heffesse, quince mil cuotas; José David Btesh, siete mil quinientas cuotas y Luis Elias Btesh, siete mil quinientas cuotas. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes y todo ello sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas del fallecido o proseguir el giro de la sociedad con los representantes del mismo, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. — En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se realizará el día del fallecimiento. — El importe resultante deberá abonarse a los herederos dentro de los ciento ochenta días del deceso, adicionándose los intereses correspondientes a una tasa igual a la que rija en el Banco de la Nación Argentina, para la operación de descuentos, en el momento de practicarse la liquidación. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, en el carácter de gerentes. — Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma conjunta del señor José Heffese y uno cualquiera de los otros dos socios. — En ningún caso la la firma social podrá ser utilizada para operaciones ajenas al giro de la empresa. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales o de los que se consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales para la realización de actos de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles. Solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, municipales, hipotecarios, privados o mixtos, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes; se deja constancia que las precedentes enumeraciones no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar, inclusive, los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo a normas y disposiciones legales vigentes, y el día 30 de setiembre de cada año terminará el ejercicio económico, fecha en la cual se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los de comprobaciones, observaciones o parciales que podrán confeccionarse en cualquier momento del ejercicio, según las circunstancias y necesidades lo exijan. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará obligatoriamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social, conforme al artículo 10 del Decreto Ley 19.550|72; el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en idéntica proporción que las establecidas para los beneficios, debiéndose amortizar íntegramente antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Novena. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada trimestre, para considerar la marcha de los negocios sociales, analizando la situación patrimonial, sus operaciones e innovaciones producidas. — La citación se efectuará por carta certificada, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. — De todas las reuniones celebradas, las resoluciones adoptadas, se labrarán actas respectivas, insertándoselas en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: Las causales de la disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes o una tercera persona designada a tal fin, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a terminar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, esto es, cancelado totalmente el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o durante la disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fue a los comparecientes la ratifican y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Raspado: textil — solicitará — socios — enunciativas — líquida — remanente — último — artículo — sociedad. Vale. — Hay tres firmas. — Ante mí: Nydia H. Schiapelli de De Angelis (escribana). — Fº 761. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don José Heffesse, nacido el 25 de agosto de 1952, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.601.615, domiciliado en Arribeños 1774, piso 7º; don José David Btesh, argentino, soltero, nacido el 18 de junio de 1946, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.509.185, domiciliado en Darragueira 2980, piso 15, departamento "B", y don Luis Elías Btesh, soltero, británico, comerciante, nacido el 8 de mayo de 19[illegible]0, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.207.32[illegible], domiciliado en Darragueira 2980, piso 15, departamento "B", todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que por escritura de 7 de mayo del corriente año, pasada al folio 532 de este mismo Registro y protocolo corriente, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "C. I. A. T. Centro Industrial Argentino de Tejidos S. R. L.", de cuyo contrato social se gestiona la inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que oportunamente observará la cláusula "segunda" del referido contrato, por lo que los dicientes convienen en modificar la misma, quedando redactada de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos de la actividad textil. — b) Comerciales: Mediante la venta y comercialización al por mayor y al por menor en el mercado interno y la exportación de mercaderías textiles de su propia producción y|o adquiridas de terceros. Leída, que les fue la ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. José Heffesse. — José David Btesh. — Luis Elías Btesh. — Hay un sello. — Ante mí. — Nydia H. S. de De Angelis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 761 del Registro 423 de mi adscripción. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en este único sello de Actuación Notarial número A 01635[illegible]4446, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nydia H. Schiapelli. de De Angelis.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.— e.8|1 Nº 4.105 v.8|1|76

Raúl Tansky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato "Raúl Tansky Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Entre el señor Raúl Tansky, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Beatriz Rosa Avalos, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos treinta y siete, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil dieciocho, domiciliado en Monte doscientos cuarenta y nueve, Wilde, Provincia de Buenos Aires; la señora Beatriz Rosa Avalos de Tansky, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Raúl Tansky, nacida el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, libreta cívica cuatro millones setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliada en Monte doscientos cuarenta y nueve, Wilde, Provincia de Buenos Aires; y el señor Daniel Hugo Nimerovsky, argentino, electricista, soltero, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, documento nacional de identidad ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en Nuñez mil cuatrocientos cuarenta y siete, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre los señores premencionados, una sociedad denominada "RAUL TANSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Lamadrid mil quinientos cuarenta y seis, primer piso, departamento "A", Buenos Aires. — Segunda: Duración: veinte años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: Taller electromecánico, bobinaje de motores, instalaciones eléctricas, compraventa de artefactos y motores eléctricos, sus componentes, accesorios y complementos. Podrá instalar talleres, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier parte del territorio nacional. — Cuarta: El capital social, totalmente integrado por los socios, según comprobantes de compra y con precios de plaza que obran en poder de la sociedad, y balance e inventario que se adjunta y que certificado por contador público nacional forma parte integrante del presente contrato, asciende a la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: el señor Raúl Tansky, la suma de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500), o sea dos mil ochocientos cincuenta cuotas;; la señora Beatriz Rosa Avalos de Tansky, la suma de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500), o sea dos mil ochocientos cincuenta cuotas; y el señor Daniel Hugo Nimerovsky, la suma de tres mil pesos ($3.000), o sea trescientas cuotas. — Quinta: La administración estará indistintamente a cargo del señor Raúl Tansky y la señora Beatriz Rosa Avalos de Tansky, quienes se desempeñarán como socios gerentes, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Sexta: Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de uno de los dos socios gerentes en forma indistinta, ya sea para realizar todos los actos y contratos que hagan al objeto social, como para el movimiento de fondos en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, quienes precederán sus firmas personales con la denominación de la sociedad: "Raúl Tansky Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que podrá ser puesta manuscrita, impresa mecanográficamente, mediante un sello u otra cualesquiera formas de impresión. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) La parte que destinen los socios, para constituir reservas facultativas; y c) El saldo, restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual manera. — Novena: El fallecimiento, incapacidad, interdicción o retiro de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo el o los socios restantes optar por. a) Aceptar a los herederos o representantes unificados en una sola persona; o b) Hacerse cargo del activo y pasivo social, restituyendo la parte de capial, reservas y todo otro importe que correspondiere al socio fallecido, incapacitado, interdicto o retirado, en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, según balance general e inventario que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores al hecho, cuya fecha se tomará como base para efectuar el primer pago trimestral del reintegro, con más sus intereses, cuya tasa será igual a la que abonen a esa fecha las instituciones oficiales de crédito. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días. — Decimoprimera: La transferencia — reintegro de cuotas, en cualquier caso, se efectuará sobre su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdias del ejercicio, todo lo cual se pagará en ocho cuotas trimestrales, vencidas, iguales y consecutivas, con más un interés igual al que abonen a esa fecha las instituciones oficiales de crédito. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado de común acuerdo, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas. Deberá cumplir con los compromisos de la sociedad, extinguir el pasivo social y luego dividir el saldo restante entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimotercera: Toda duda o divergencia será resuelta por un único arbitrador, amigable componedor, designado de común acuerdo, quien deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación y cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Decimocuarta: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicará el Código respectivo, y las demás leyes y reglamentaciones en vigor. — Decimoquinta: Para cualquier cuestión judicial que suscitare a interpretación o aplicación del presente contrato, los socios aceptan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes y obligándose a cumplir fiel e inviolablemente lo pactado con arreglo a derecho, se firman tres ejemplares del presente contrato, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año un mil novecientos setenta y tres. — Balance General e Inventario de "Raúl Tansky Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. Mercaderías 1 amoladora 3|4 HP. monofásica $ 466.—; 1 motor 1|3 (pesado), $ 232.—; 1 motor ½ (liviano), $ 3[illegible]6.—; 1 bomba ½ HP monofásica, $ 349; 1 bomba 3|4 HP monofásica, $ 381.—; 2 motores 1|4 HP a [illegible] $ 173.—, $ 346.—; $ 2.140. Materiales y accesorios: 2½ Kg. cobre bobinado, $ 15.—, $ 37,50; 65½ Kg. bronce, pesos 9,50, $ 622,25; 101 Kg. aluminio, $ 4.—, $ 404.—; 3 Kg. zinc $ 3,80, $ 11,40; 25 Kg. plomo, $ 4,10, $ 102,50; 236 carbones $ 155,50; 7 rodamientos $ 1.110 —; 2.700 Kg. Presspan, $ 13.—, $ 35,10; 2 Kg. estaño, $ 110,50; 24 Kg. soldaduras varias $ 687,30; 8 plaquetas, $ 7.—, pesos 56.—; 500 spaghettis, $ 520.—, 1.116.—; 30 Kg. alambre para bobinas, $ 3.075,35; 78 Kg. materiales aislantes y accesorios, $ 1.743,60, $ 5.671. Transporte, $ 10.811. Transporte, $ 10.811. Inmuebles propiedad calle Juan M. Núñez 1678, Dock Sud, Pdo. de Avellaneda, de 8,63 m. x 16 [illegible] m., $ 35.700.—. Maquinarias, útiles y herramientas: 1 torno marca Santos Vega, pesos 2.367,90; 1 plato para torno 5" y 1 m. entre ptas., $ 565.—; 1 extractor 4 tons., $ 91.—; 1 extractor 10 tons., $ 250.—; 1 cepo con capacidad, 4 tons., $ 37.—; 3 placas de alargue 4 tons., $ 2,50 pesos 7,50; 3 placas de alargue, 10 tons., pesos 7.—, $ 21.—, 1 máquina agujereadora de banco, $ 129,60; 1 equipo de soldar Petra 220|380 V 220 A., $ 500.—; $ 4.559.—. Rodados: 1 Pick-up, marca Ika, modelo año 19[illegible], motor Nº [illegible] Pat. C- 82 [illegible], $ 8.900. Total del Activo: $ 60.000. Pasivo. Capital Social: Raúl Tansky pesos 28.500.—; Beatriz Rosa Avalos de Tansky, $ 28.500; Daniel Hugo Nimerovsky, $ 3.000.—. Total del pasivo, $ 60.000.—. — Intervienen: Raúl Tansky, Beatriz Avalos de Tansky, Daniel H. Nimerovsky, Américo L. Innocenti. Américo L. Innocenti contador público nacional Mat. Tº XXV Fº 170, La Plata. Mat. Tº XLVIII Fº 71, Buenos Aires. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 14.884.332, Rodolfo José Silvestre, Rodolfo José Silvestre, escribano. A 14.884.332, Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. En mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro Notarial número ciento cuarenta y uno, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Tansky, Beatriz Rosa Avalos de Tansky, personas de mi conocimiento, doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números setecientos sesenta y cuatro, setecientos sesenta y cinco y setecientos sesenta y seis respectivamente del Libro de Actas número Dos. Conste. Rodolfo José Silvestre. Rodolfo José Silvestre, escribano. Contesta vista, señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Raúl Tansky, Beatriz Rosa Avalos de Tansky y Daniel Hugo Nimerovsky, en nombre y representación de la sociedad "Raúl Tansky, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituyendo domicilio legal en la calle Lamadrid 1546, primer piso, departamento "A", Buenos Aires, a V. S. se presenta y exponen: Que atento a la vista conferida en dichos autos, pasan a detallar los números correspondientes a los elementos identificables de esa manera y que figuran en [illegible] Inventario de nue-

ra sociedad. Mercaderías: 1 amoladora 1|4 HP monofásica Nº 503, $ 466.—; 1 motor (1|3 pesado) Nº 2.320, $ 292.—; 1 motor ½ (liviano), Nº 2.789, $ 306.—; 1 bomba ½ HP monofásica, Nº 28.093, $ 349.—; 1 bomba 3|4 HP monofásica, Nº 842, $ 381.—; 2 motores 1|4 HP a buje, Nº 39.137 y 39.139, $ 173, $ 346.—. Maquinarias, útiles y herramientas: 1 torno marca Santos Vega Nº S-2.916, pesos 2.367,90; 1 plato para torno 5" y 1 m. entre ptas., Nº PT-5.729, $ 585.—; 1 extractor 4 tons., Nº 4-101, $ 91.—; 1 extractor 10 tons., Nº 10-702, $ 250.—; 1 cepo con capacidad 4 tons., Nº L-42, pesos 37.—; 3 placas de alargue 4 tons., Nº 4001|3, $ 7,50; 1 máquina agujereadora de banco, Nº A-473, $ 729,60; 1 equipo de soldar "Renza 220|380 V. 220 A., Nº 3.681, $ 500.—. Provea V.S. de conformidad que Será Justicia. Raúl Tansky, Beatriz A. de Tansky, Daniel H. Nimerovsky. Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 015.019.467. Rodolfo José Silvestre. Rodolfo José Silvestre, escribano. A-015.019.467, Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. En mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro Notarial número Ciento cuarenta y uno. Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Tansky, Beatriz Rosa Avalos de Tansky y Daniel Hugo Nimerovsky personas de mi conocimiento, doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números Ochocientos cincuenta y tres, ochocientos cincuenta y dos y ochocientos cincuenta y cuatro respectivamente del libro de actas número Dos. Conste. Rodolfo José Silvestre. Rodolfo José Silvestre, escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.— e.8|1 Nº 49.543 v.8|1|76

Lesca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Luciano Víctor Lesieur, francés, casado con doña Gilberta Renata Enriqueta Lecomte, mayor de edad, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos trece, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos catorce mil ciento veintiuno, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Montevideo doscientos noventa, piso octavo, departamento "B", de la Capital Federal, de profesión industrial; Humberto Vicente Scagnetti, italiano, casado con dona Nelly Elvira Garmendia, mayor de edad, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte, Cédula de Identidad número dos millones doscientos sesenta y seis mil catorce, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Presidente Sarmiento mil setecientos ochenta y nueve, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de profesión industrial; Orlando Armando Scagnetti, argentino, casado con doña Emma María Giaccardo, mayor de edad, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad número dos millones trescientos mil ochocientos noventa y seis, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Presidente Sarmiento mil setecientos cincuenta y ocho, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de profesión industrial, y Eduardo Omar Scagnetti, argentino, soltero, nacido el veinte de setiembre del mil novecientos cincuenta, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Presidente Sarmiento mil setecientos ochenta y nueve ,de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de profesión industrial; se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las cláusulas que seguidamente se indicarán: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LESCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Montevideo doscientos noventa, octavo piso, departamento "B", de esta Capital Federal. — Segunda: Tendrá la sociedad una duración de cinco años, a contarse desde el día primero de mayo del corriente año mil novecientos setenta y cuatro, de manera tal que su plazo de duración vencerá el día treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de equipos para la industria de la fundición: zarandas, transportadores, electroimanes, separadoras, elevadoras, enfriadoras, secadoras, molinos, aereadores, moldeadoras, desmoldeadoras, proyectores de arena y refractarios, hornos de fundición, instalaciones completas y todo trabajo conexo y|o relacionado con los precedentes. Podrá proceder a la importación, exportación, consignación y distribución, en cualquier parte del país o del extranjero, de maquinarias, mercaderías, productos y materias primas en general. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales; Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis y demás derechos sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario e industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o privado creado o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia o accionista comanditaria o en cualquier otra forma; f) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; g) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional o Provinciales, reparticiones autónomas, autárticas, municipales, Dirección General Impositiva, Dirección de Recaudación provinciales, como asimismo cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, divididos en doce mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscribiendo el señor Luciano Víctor Lesieur cuarenta mil pesos, o sea cuatro mil cuotas, lo que representa un capital de cuarenta mil pesos Ley; suscribiendo el señor Humberto Vicente Scagnetti veinte mil pesos Ley, o sea dos mil cuotas, lo que representa un capital de veinte mil pesos Ley; suscribiendo el señor Orlando Armando Scagnetti cuarenta mil pesos Ley, o sea cuatro mil cuotas, lo que representa un capital de cuarenta mil pesos Ley, y suscribiendo el señor Eduardo Omar Scagnetti veinte mil pesos Ley, o sea dos mil cuotas, lo que representa un capital de veinte mil pesos Ley. La integración del capital societario se hará en efectivo, haciéndolo cada uno de los socios, en este acto, y con relación al cincuenta por ciento del capital de cada uno de ellos y conviniéndose, de común acuerdo, en integrar el otro cincuenta por ciento por parte de cada socio en el plazo máximo de dos años. — Sexta: La administración y representación de la sociedad será ejercitada por cualquiera de los tres socios mencionados, señores Luciano Víctor Lesieur, Humberto Vicente Scagnetti y Orlando Armando Scagnetti, pudiendo actuar cualquiera de ellos por la sociedad, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán el cargo de gerentes de la sociedad con todas las facultades que les confiere, al efecto, la ley, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes; cargos de gerentes que les quedan conferidos en este acto y por virtud de lo cual tendrán el uso de la firma social. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, con la mayor amplitud, usando de la firma social, cuyo uso comprende las más amplias facultades, a cuyo efecto podrán efectuar pagos que sean o no los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quita de deudas, para tomar dinero prestado, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo y de cualquier otra institución de crédito, particular o de particulares, para constituir o ceder derechos reales o personales, hacer quitas o descuentos, para dar la posesión de los bienes que vendan o adquieran, firmando las escrituras públicas o documentos privados, otorgar poderes generales o especiales, y para efectuar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y en ningún caso limitativa. La designación de los gerentes se entiende, lo es por el término de duración de este contrato, pero si falleciere uno o alguno de ellos, la dirección y administración e incluso la firma social de la sociedad serán ejercidas y usadas por los socios o socio gerentes restantes sobrevivientes. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a los de la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, obligándose a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Octava: La voluntad de la sociedad será expresada en asambleas. En estas asambleas, que podrán ser convocadas por cualquiera de los socios, indistintamente, cuando las circunstancias lo aconsejen, las decisiones se tomarán por mayoría, pero requerirán, indefectiblemente, la unanimidad de los tres socios gerentes. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales que puedan efectuarse, se practicará el Inventario y Balance General, el que quedará automáticamente aprobado, si dentro del término de treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse esa impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Décima: Las utilidades y las pérdidas se dividirán proporcionalmente al capital de cada socio, debiendo, previamente, efectuarse una reserva anual del cinco por ciento sobre las utilidades de cada ejercicio comercial, hasta llegar al veinte por ciento del capital social y en un todo de acuerdo con lo estatuido por el artículo setenta de la Ley nacional diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, pudiendo continuar los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar representación. En el caso de que los herederos del socio fallecido decidieran no participar en la sociedad, se les liquidará la parte que les corresponda, de auerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, estableciéndose el monto a pagar en base al capital aportado por el socio fallecido, más la proporción de utilidades a distribuir. El pago deberá efectuarse en cuotas, en un plazo máximo de sesenta meses, devengando a favor de los acreedores un interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Duodécima: Para los casos de disolución se estará a lo que se dispone a continuación: a) Disolución por expiración del plazo legal: La liquidación la efectuará el o los gerentes que administren la sociedad; b) Disolución anticipada: La liquidación la efectuará el o los gerentes que administren la sociedad; c) Disolución por fallecimiento de todos los socios: Los herederos de cada socio, de común acuerdo, designarán uno o más mandatarios, que serán los encargados de efectuar la liquidación de la sociedad. Para todos los casos de liquidación, el o los liquidadores procederán a cancelar el Pasivo Social y distribuir el excedente, si lo hubiere, entre los socios y|o sus herederos, en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituida la sociedad 'Lesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los socios de conformidad, según acostumbran hacerlo. — Luciano Víctor Lesieur, Humberto Vicente Scagnetti, Orlando Armando Scagnetti, Eduardo Omar Scagnetti. — Testado: Principal. No vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.337.— e.8|1 Nº 4.132 v.8|1|76

Nuestra Escuela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por nu día el siguiente edicto:

"NUESTRA ESCUELA Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, los señores Olga María Mulet de Fioretti, argentina, viuda, de 57 años de edad, Libreta Cívica Nº 0.164.633, domiciliada en Humberto I Nº 3361, 1º piso, Dpto. A, Capital, comerciante; y María Rosa Martínez, argentina, soltera, de 60 años de edad, Libreta Cívica Nº 0.094.624, domiciliada en Directorio 396, Capital, quehaceres domésticos, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará NUESTRA ESCUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Directorio 396, Capital Federal sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del día 5 de enero de 1975, fecha a la que se retrotrae los actos y negocios sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de Escuela Diferencial para personas con dificultades psicofísicas, con fines reeducativos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doce mil pesos ($ 12.000) dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos ($ 100) cada una y suscriptas por las socias en la siguiente proporción: Olga María Mulet de Fioretti: ciento diez cuotas y María Rosa Martínez: diez cuotas. — Los aportes consignados se integraron totalmente por los socios conforme al Balance e Inventario al día en que se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, que se firma por separado consignando los bienes aportados que están valuados a su valor real de plaza según comprobantes en poder de la sociedad. — En lo referente a la cesión de cuotas se estará a lo dispueso por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Olga María Mulet de Fioretti, quien tendrá el uso de la firma social y revestirá el cargo de gerente como todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley 19.550, con facultad inclusive para nombrar apoderado general y especial, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios extraños al giro social ni en prestaciones o fianzas a favor de terceros. — En caso de ausencia o impedimento de Olga María Mulet de Fioretti la administración y el uso de la firma social estará a cargo de la señorita María Rosa Martínez. — Sexta: Anualmente al día 31 de diciembre se confeccionará un Balance General y demás documentos afectados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirá entre las socias en proporción a los aportes. — Las pérdidas se soportan en igual forma. — Séptima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de la misma con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Si éstos no desearen ingresar en la sociedad se les abonará el haber correspondiente en la forma establecida en el artículo anterior. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente o una persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar un activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Novena: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro amigable componedor designado al efecto y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Nuestra Escuela Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance e Inventario — Activo — 1 Juego compuesto de pileta de lona de 1.50 x 2.50 x 0 60 — 1 tobogán de 8 peldaños y 1 calesita de 4 asientos — $ 1.000 — 1 Mesa de fórmica gris y avellana con nudos — $ 379 — 1 Armario metálico 2 puertas corredizas — $ 442 — 11 Sillas hierro y madera — $ 509 — 6 Mesas pupitre metálicas — $ 404 — 6 Sillas — $ 219 — 3 Sillones plásticos — $ 272 — 1 Fichero metálico 4 cajones — $ 124 — 1 Mesa de cocina de fórmica — $ 124 — 1 pintado — $ 102 — 1 Armario madera enchapado 6 puertas, 1 estante — $ 1.401 — 1 Heladera eléctrica familiar marca Yupanqui — Nº 991 con su equipo — $ 816 — 24 Sillas armazón metal respaldo goma pluma, colores surtidos — $ 977 — 1 Circulador aire a columna 4 palas Siam — $ 387 — 1 Ventilador pared 4 palas — $ 142 — Batería de tests: Aberastury (teoría y técnica) — Bellak Cat H. Bender tarjetas — Wies protocolos; Terman protocolo — $ 320 — 5 Pantallas 1500 a 300 calorías — $ 504 — 1 Olla — $ 84 — 40 Juegos de material

didáctico preescolar — $ 990 — 1 Libro psicomotricidad Piky Mayer — $ 165 — 2 Bases de mesa de hierro — $ 242 — 2 Bases de mesas de hierro — $ 242 — 12 Sillas medio butacas — $ 363 — 5 Estufas 3000 Friteca C|V GH — $ 756 — 18 colchas una plaza — $ 968 — 2 Libros taller — $ 59 — Total — $ 12.000 — Pasivo — El capital social — Total del Balance — $ 12.000 — Total del Balance doce mil pesos Ley 18.188. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819 e. 8|1 Nº 4.127 v. 8|1|76

Santa Victoria de los Montes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION S. R. L. y aporte societario. "Santa Victoria de los Montes. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos treinta. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Francisco Azpiroz Gil, argentino, de 58 años de edad, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0262.168 y doña Nélida Victoria Costa Colombo de Azpiroz Gil, argentina, de 56 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 0474.783, ama de casa, domiciliados en la calle Eleodoro Lobos número 534, Capital Federal, de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que convienen por la presente escritura la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas estatutarias: Primero: La sociedad se denominará "SANTA VICTORIA DE LOS MONTES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Azcuénaga número 36 de la Capital Federal. Se fija su plazo de duración hasta el 30 de junio de 1995. — Segunda: Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Agrícolas, ganaderas y forestales: Mediante la explotación de inmuebles de su propiedad o arrendados: cría de ganado, invernadas, cabañas para la producción de animales de raza: compra y venta de hacienda, cereales y demás frutos del país; forestación y reforestación de campos; b) Inmobiliarias: Mediante la construcción, compraventa, arrendamiento, fraccionamientos, urbanizaciones de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas o sociedades constituídas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse; compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgamientos de préstamos y créditos con o sin garantías reales. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que se estimen necesarios. — Tercera: El capital se fija en la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, representado por veinticinco mil cuotas de cien pesos cada una. Los socios suscriben e integran el capital de la siguente manera: 1) La señora Nélida Victoria Costa Colombo de Azpiroz Gil, doce mil quinientas cuotas que integra mediante: a) Ochocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos con el aporte de su cincuenta por ciento indiviso sobre la fracción de campo ubicada en el partido de Campana, provincia de Buenos Aires, individualizada como parcela 374c., con una superficie de 364Ha. 72a. 17ca., partida de contribución inmobiliaria Nº 4.363, inscripta en el Registro de la Propiedad del partido de Campana el 17 de marzo de 1958, con el número 66 y cuya valuación es de $ 1.688.110; b) Ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco con el aporte del cincuenta por ciento indiviso sobre una fracción de campo ubicada en el partido de Campana, provincia de Buenos Aires, señalada como Parcela 409 A, con una superficie de 58Ha. 20a. 10ca., partida de contribución inmobiliaria Nº 4.520, inscripta en el Registro del partido de Campana el 6 de agosto de 1958, con el número 211 y cuya valuación es de $ 298.710; c) Doscientos cincuenta mil ochocientos seis pesos con el aporte a valor nominal de veintiún mil trescientas catorce acciones de "Administración Aquilino C. Colombo S. C. A.", representada por los siguientes títulos: Certificado Provisorio Nº 3 por 5.000 acciones al portador Nº 10.001 al 15.000. Certificado número 4 por 5.000 acciones al portador número 15.001 a 20.000. Certificado número 5 por 5.000 acciones al portador número 20.001 a 25.000. Certificado número 6 por 5.000 acciones al portador número 25.001 a 30.000. Certificado número 8 por 648 acciones al portador número 30.649 a 31.296. Certificado número 9 por 648 acciones al portador número 31.297 a 31.944. Certificado número 10 por 18 acciones al portador número 31.945 a 31.962. Y treinta y seis mil seiscientas sesenta y seis acciones de "Organización Santa Victoria S. A.", representada por los siguientes títulos: Título número 57 por 2.500 acciones al portador, números 140.001 a 142.500. — Título número 58 por 2.500 acciones al portador números 142.501 al 145.000. — Título número 59 por 2.501 acciones al portador números 145.001 a 147.500. — Título número 60 por 2.500 acciones al portador números 147.501 a 150.000. — Título número 61 por 2.500 acciones al portador números 150.001 a 152.500. — Título número 62 por 2.500 acciones al portador números 152.501 a 155.000. — Título número 63 por 2.500 acciones al portador números 155.001 a 157.500. — Título número 64 por 2.500 acciones al portador números 157.001 a 160.000. — Título número 65 por 2.500 acciones al portador números 160.001 a 162.500. — Título número 66 por 2.500 acciones al portador números 162.501 a 165.000. — Título número 67 por 2.500 acciones al portador números 165.001 a 167.500. — Título número 68 por 2.500 acciones al portador números 167.501 a 170.000. — Título número 69 por 2.500 acciones al portador nmeros 170.001 a 172.500. — Título número 70 por 2.500 acciones al portador números 172.501 a 175.000. — Título numero 78 por 1.666 acciones al portador números 192.501 a 194.165. — La valuación de las citadas acciones queda acreditada con los balances de las respectivas sociedades realizados con fechas 30 de junio de 1974 y 31 de marzo de 1974; d) Cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos en dinero efectivo, aportando en este acto el cincuenta por ciento o sea dos mil ochocientos noventa y dos pesos y comprometiéndose a completar la integración dentro de los dos años, conforme lo establece el artículo 149 del Decreto Ley 19.550. — 2º: El señor Francisco Azpiroz Gil, suscribe doce mil quinientas cuotas que integra de la siguiente forma: a) Ochocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos con el aporte del cincuenta por ciento indiviso sobre la fracción de campo ya individualizada como parcela 374 C; b) Ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos, con el aporte de su cincuenta por ciento indiviso sobre la fracción de campo citada anteriormente como parcela 409 A; c) Doscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa pesos en dinero en efectivo integrando en este acto el cincuenta por ciento o sea ciento veintiocho mil doscientos noventa y cinco pesos con cincuenta, comprometiéndose a completar el saldo dentro de los dos años conforme lo dispone el artículo 149 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: La administración y representación durante todo el plazo de duración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de gerentes. Esta designación es condición expresa de la constitución de la sociedad, quedando consecuentemente limitada su revocabilidad conforme se establece en el artículo 157, 4º párrafo, del Decreto Ley 19.550|1972. — Quinta: En ejercicio de sus funciones cualquiera de los gerentes, queda autorizado para realizar todos actos jurídicos que a su criterio sean necesarios para el cumplimiento del objeto indicado en la cláusula segunda, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. Tienen, en consecuencia, todas las atribuciones necesarias para representar a la sociedad y a tales fines y con mero carácter enunciativo, podrán celebrar actos de disposición y administración, gravar bienes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito nacionales, provinciales y privadas; otorgar a uno o más personas poderes incluso judiciales y en su caso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente, firmar toda clase de escrituras públicas. — Sexta: El día 30 de abril de cada año, se confeccionarán un balance general y demás documentación conforme a las disposiciones legales. — Las ganancias realizadas y liquidas, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, salvo que de común acuerdo resuelvan destinar porcentajes distintos para retribuir a un socio por su mayor dedicación a la empresa. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se incorporarán a la sociedad sus herederos. Esta incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Para designar nuevo gerente en remplazo del fallecido será necesario el voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes actuarán en la forma indicada en la cláusula cuarta. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido en proporción del capital de cada socio. Y los comparecientes continúan manifestando: Que con el objeto de cumplir con los aportes efectuados con relación a los bienes inmuebles, transfieren por este acto a favor de la sociedad y a título de aporte social, los siguientes inmuebles: a) Una fracción de campo con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, ubicada en el cuartel cuarto del partido de Campana, provincia de Buenos Aires, constituida por parte del lote dos de un plano de sus antecedentes de dominio y designada con la letra A, en un plano posterior a que se refieren sus títulos, compuesta su extensión de tres mil setecientos noventa y dos metros al Nord Oeste, línea AE, por donde linda con Thomas Sheridan, Juan Schinoni y camino en medio con David Speroni, hoy Castañaga y Francisco Lavezzari, todo éste lindero antes de Toribia Díaz de Tapia Varela; novecientos cincuenta y nueve metros al Nord Este línea F. E. por donde linda camino en medio con la fracción B., tres mil ochocientos veintiún metros veinte centímetros al Sud Este, línea S. F. por donde linda con la sucesión de Miguel Ugartemendia, antes heredero de Fermín Díaz y novecientos cincuenta y ocho metros diez y ocho centímetros al Sud Oeste, línea D. A. por donde linda camino en medio con José Mendía, antes Ramón Tapia Varela, todo lo que forma una superficie de trescientos sesenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, diecisiete centiáreas. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV. Sección Rural. Parcela 374c. Número de partida: 4.363. Valuación: $ 1.688.110. Les corresponde a los transmitentes por compra que hicieron a don Raúl Eugenio Santos, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio J. Zolezzi, de fecha 17 de diciembre de 1957, la que en testimonio fue inscripta el 17 de marzo de 1958 con el número 66 del Registro del partido de Campana, doy fe. — Con los certificados expedidos por las respectivas oficinas entre ellos el del Registro de la Propiedad, que se agrega a la presente, de fecha 27 de noviembre del corriente año, bajo el número 025151, se acredita que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que el dominio consta inscripto en la forma relacionada y que no reconoce embargo, hipoteca, locación, ni derecho real alguno. — No se encuentra afectado por las leyes 4.564, 14.005 y 14.394. — En consecuencia, transmiten a nombre de la sociedad, a título de aporte social y por el precio de su valuación, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo transferido había y les correspondía, obligándose a responder por evicción y saneamiento de acuerdo a derecho; b) Una fracción de campo, con todo lo en ella plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicada en el Cuartel Cuarto del partido de Campana, designada en el plano que cita su título como lote dos y mide mil ciento setenta metros sesenta centímetros de frente al Sud Este, línea A uno a dos, por donde linda con el camino Campana-Capilla del Señor; cuatrocientos noventa y seis metros diecisiete centímetros al Nord Este, línea A dos B dos, por donde linda con el lote tres del mismo plano especial; mil ciento setenta y un metros veinte centímetros al Nord Oeste, línea B uno B dos, por donde linda con los señores Sauton y Jarvis; y cuatrocientos noventa y ocho metros veintiún centímetros al Sud Oeste, línea A uno B uno, por donde linda con el lote uno, del plano. — La superficie de la fracción deslindada es de cincuenta y ocho hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados. — Nomenclatura catastral: Circunscripción IV. Sección Rural. Parcela 409a. Número de partida: 4520. Valuación: $ 298.710. — Les corresponde a los transmitentes por compra que hicieron a doña Bautista Paulina Ugartemendia y Mancicidor, según resulta de la escritura de fecha 18 de julio de 1958, otorgada ante la escribana de la ciudad de Campana doña Olinda L. del Greco, la que en testimonio fue inscripta el 6 de agosto de ese año, con el número 211 del Registro del partido de Campana, doy fe. — Con los certificados expedidos por las respectivas oficinas, entre ellos el del Registro de la Propiedad que se incorpora a la presente, se acredita: Que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que lo deslindado consta inscripto en la forma relacionada anteriormente y que no reconoce embargo, hipoteca, locación, ni derecho real alguno. — No se encuentra afectado por las leyes 4.564, 14.005 y 14.394. — Por las dos parcelas deslindadas no se adeuda suma alguna en concepto de Contribución Inmobiliaria ni por Impuestos Municipales hasta fines del corriente año inclusive. En consecuencia, transmiten a nombre de la sociedad, a título de aporte social y por el precio de su valuación, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo transferido había y les correspondía, obligándose a responder por evicción y saneamiento de acuerdo a derecho. — El autorizante, hace constar: Que se retiene la suma de diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos, que serán aplicados al pago del impuesto a las ganancias. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — Enmendado: Forestales — frutos — 2.500 — 1.688.110 — expedidos — Doscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa — Ciento veintiocho mil doscientos noventa y cinco. — E|L.: Treinta — ama de casa — construcción — noventa — noventa y cinco: Todo vale. — Alberto Guillermo Pico. — Certifico: Que la presente es copia fiel y concuerda con su matriz que pasó al folio 853 del Registro Notarial número 115 de Avellaneda a mi cargo. Alberto Guillermo Pico.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria. — Enmendado: Agosto: Vale.

$ 1.960.— e.8|1 Nº 4.130 v.8|1|76

Implastic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES: a los 21 días del mes de abril de 1975, entre los señores Filiberto Olegario Rodriguez, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, de estado civil casado con Elida Noemí Panissal, Libreta de Enrolamiento Nº 5.419.301, nacido el 6|3|1925, con domicilio en México 1812, planta baja, departamento B, Capital, y Jorge Alberto Nenna, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, de estado civil casado con Stella Maris Cavagnaro, Libreta de Enrolamiento Nº 4.979.648, nacido el 27|5|1948, con domicilio en Pavón 1515, Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMPLASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle México 1812, planta baja, departamento B. Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde el 1º de abril de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: impermeabilizaciones térmicas, atérmicas e hidrófugas en inmuebles o muebles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en iguales proporciones, o sea doscientas cincuenta cuotas el señor Filiberto Olegario Rodriguez y doscientas cincuenta cuotas el señor Jorge Alberto Nenna, e integran en efectivo en este acto en un cincuenta por ciento, suma que depositaran en el Banco Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los seis meses de la fecha. — Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social, la cual obligará a la sociedad en forma individual o indistinta, sin perjuicio de lo cual déjase establecido que la administración estará a cargo del socio señor Filiberto Olegario Rodriguez. El mandato conferido a quien se desempeñe como gerente, comprende todas las facultades necesarias para ejercitar y ejecutar sus funciones específicas sin más limitación que la de no comprometer su firma por la sociedad en prestaciones ajenas al objeto social, o a título gratuito, garantías, avales o fianzas a terceros, o en negociaciones de carácter personal. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, en todo o en parte, a terceros extraños a la sociedad sin mediar la conformidad del socio restante. — Séptima: Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar al restante su decisión con anticipación de noventa días. En ese caso, se realizará un balance especial, el cual,

a partir del tercer año de vigencia de la sociedad, incluirá el valor llave. El capital y utilidades que le corresponda al socio saliente o cedente le será abonado en la siguiente forma: en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés, debiendo abonarse la primera a los treinta días de aprobado el balance especial; una vez fijado el valor de las cuotas de capital, utilidades y valor llave en su caso, el socio restante tendrá preferencia en adquirir las cuotas que se ceden o para designar un adquirente total o parcial. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad parcial o absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, y en estos casos se practicará un balance especial conforme lo dispuesto en cláusula anterior. Los herederos deberán unificar su representación y éstos a través del administrador judicial o el representante legal del incapaz, podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse; en este último caso se seguirá el mismo procedimiento que se indica en cláusula "séptima", y en el supuesto de que optaran por continuar en la sociedad deberán reconocer en favor del socio supérstite una remuneración adicional adecuada a su mayor actividad y responsabilidad, la que no podrá ser inferior al doble de la remuneración que perciba el empleado u operario dependiente de la sociedad con mayor jerarquía o remuneración, sin que se computen en ésta adicionales por salario familiar u otras asignaciones que no integren el citado concepto de remuneración. — Novena: Los socios deberán comprometer todo su esfuerzo y tiempo en beneficio de la sociedad; en casos de enfermedad o incapacidad que se mantenga por más de seis meses, vencido este período se seguirá el procedimiento indicado en cláusula anterior, aun cuando no mediara declaración judicial de incapacidad. — Décima: Anualmente, al día 31 de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios no resultare observado. Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva hasta que se alcance el veinte por ciento del capital social. — Undécima: Las decisiones que adopte la sociedad serán tomadas por acuerdo unánime de los socios. — Décimo Segunda: en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 en sus secciones XII y XIII del capítulo I. La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los socios conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del citado Decreto-Ley. Para la forma de deliberación, mayoría y cómputo de los votos, se estará a las disposiciones de los artículos 159 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72, en lo que los mismos sean aplicables y compatibles con la sociedad, sin perjuicio de lo cual se admitirá el sistema de consultas por escrito y cualquier resolución que aún carezca de las formalidades de estilo se encuentre suscripta por ambos socios. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios actuales o quienes se incorporen posteriormente en tal carácter y|o sus herederos o representantes, desde la vigencia del contrato y hasta la formalización de la carta total de pago, será obligatoriamente sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno para cada parte en discordia, con facultad para designar un tercero para el caso de que los designados por las partes no llegaran a un entendimiento. — En prueba de conformidad firman el presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y dos copias fieles de igual tenor para cada una de las parte. — Firmado: Filiberto Olegario Rodríguez, Jorge Alberto Nenna.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.8|1 Nº 4.133 v.8|1|76

Pablo Wolff Iluminación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y modificación de contrato social. — Entre doña Edith Moses de Wolff argentina naturalizada, comerciante, de 62 años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Pablo Wolff, Libreta Cívica matrícula número 3.000.827, domiciliada en Echeverría 2430, Capital Federal; don Claudio Roberto Wolff, argentino, de 29 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.520.668, domiciliado en Echeverría 2430, Capital Federal, y don Guillermo Pelaccini, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, domiciliado en José María Moreno 240, 1º "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.412.680, se conviene y declara lo siguiente: Primero: Doña Edith Moses de Wolff y don Claudio Roberto Wolff declaran ser los únicos propietarios de todas las cuotas sociales de "PABLO WOLFF ILUMINACION, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de mayo de 1974, bajo el número 821, al folio 57, del libro 75. — Segundo: Con el objeto de incorporar a don Guillermo Pelaccini a la mencionada sociedad, doña Edith Moses de Wolff y don Claudio Roberto Wolff venden a aquél dos cuotas de capital cada uno, o sea un total de cuatro cuotas, por el valor nominal de $ 1.000 cada una. Dicho precio ha sido pagado íntegramente antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Como consecuencia de la incorporación en calidad de socio del señor Guillermo Pelaccini, de que da cuenta la cláusula que antecede, las partes resuelven modificar las cláusulas quinta, octava, novena y décima del contrato social de "Pablo Wolff Iluminación, S. R. L.", las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta. No obstante, el uso de la firma social para obligar a la sociedad será ejercido de la siguiente forma: a) Por doña Edith Moses de Wolff o por don Claudio Roberto Wolff, quienes podrán actuar en forma indistinta; b) Por don Guillermo Pelaccini actuando en forma conjunta con cualquiera de los gerentes mencionados en el apartado anterior. — Con esas modalidades los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos reconocidos como tales por el Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo los socios realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos". — "Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que ella alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá de la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento para doña Edith Moses de Wolff; el cuarenta y cinco por ciento para don Claudio Roberto Wolff y el diez por ciento para don Guillermo Pelaccini. — Si don Guillermo Pelaccini dejare de pertenecer a la sociedad o dejare de prestar tareas en forma exclusiva para la sociedad, las utilidades correspondientes a los socios se distribuirán en proporción a sus respectivas cuotas de capital". — "Novena: Si algún socio deseare retirarse de la sociedad, se observará el siguiente procedimiento: a) Si don Guillermo Pelaccini deseare retirarse, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios en forma fehaciente, quienes tendrán derecho de preferencia por partes iguales para adquirir las cuotas por su valor nominal, sin perjuicio del derecho del Sr. Pelaccini a percibir las utilidades correspondientes en la forma establecida en la cláusula Octava. — El pago será efectuado en el plazo de treinta días. — Dicha solución se adopta teniendo en cuenta que el Sr. Pelaccini ha adquirido sus cuotas por su valor nominal; b) Si cualquiera de los restantes socios deseare retirarse, deberá ponerlo en conocimiento del otro en forma fehaciente, con una anticipación mínima de noventa días, quien tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado el treinta por ciento al contado, y el saldo en un plazo no mayor de quince meses, en cuotas trimestrales, sin intereses. — En tal caso, la decisión también deberá ponerse en conocimiento del Sr Guillermo Pelaccini al solo efecto informativo. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario, de acuerdo a las pautas señaladas precedentemente, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés". — "Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se observará el siguiente procedimiento: a) Si falleciere o fuere declarado incapaz don Guillermo Pelaccini, los socios supérstites tendrán opción para decidir si desean continuar o no en la sociedad con sus herederos o representantes legales; si decidieren no continuar en sociedad con éstos, deberán pagarles el precio de las cuotas sociales a su valor nominal, por las mismas razones expresadas en la cláusula Novena, y sin perjuicio del derecho de los herederos sobre las utilidades devengadas a la época del deceso; b) Si falleciere o fuere declarada incapaz doña Edith Moses de Wolff o don Claudio Roberto Wolff, el supérstite de ellos tendrá opción para continuar o no la sociedad con los herederos o representantes legales, decidiendo a su exclusivo arbitrio si tendrán o no ingerencia activa en la administración y|o gerencia de la sociedad; en caso que se optare por no continuar la sociedad con los herederos o representantes, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas por el socio supérstite de acuerdo al valor que surja del balance que a tal efecto se realizará. — En ningún supuesto se computará el "valor llave" para determinar el precio de las cuotas". — Cuarto: Las partes convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1975. — De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975. — Firmado: Edith Moses de Wolff. — Claudio Roberto Wolff. — Guillermo Pelaccini.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.— e.8|1 Nº 4.173 v.8|1|76

Productos Químicos San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a 26 días de mayo de 1975, entre los señores Juan Carlos Alegre, de 44 años de edad, L. E número 4.066.983; Luis María Monsalvo, de 38 años de edad, L. E. Nº 4.189.321; Nélida Clotilde Carlucci de Alegre, de 39 años de edad, D. N. I. F. 2.520.694, y María del Carmen Carlucci de Monsalvo, de 35 años de edad, Doc. Nac. Id. F. 7.582.056, todo con domicilio en Pedro Morán 5213 de esta ciudad, argentinos, casados comerciantes, hábiles, resuelven constituir una sociedad comercial de acuerdo a la Ley 19.550, y estos artículos: 1º) La entidad se denominará PRODUCTOS QUIMICOS SAN MARTIN S. R. L., con sede comercial en Pedro Morán 5213 de esta ciudad, pudiendo establecer otros en el país y el extranjero y mudar todos. — 2º) Tiene por objeto la fabricación, fraccionamiento, comercialización, compra venta, distribución, consignación y representación de productos químicos para la industria y uso doméstico; la importación y exportación de los mismos productos y su materia prima en cualquier estado de elaboración. — 3º) Su duración se estipula en 25 años, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975. — 4º) Su capital se fija en $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 c|una, que suscriben a razón de 1.500 cuotas cada uno, representativas de $ 15.000, que aportan totalmente en mercaderías, materia prima, bienes de uso, y cuanto más se detalla en el balance que se agrega, en calidad y valores corrientes en plaza, y sus comprobantes en poder social. — 5º) La administración, dirección de la sociedad, y su representación ante toda autoridad administrativa, judicial y depósitos bancarios está a cargo indistintamente e individual de cualquier socio, y la firma social que obligue válidamente a la misma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, y será la personal, con el rubro acoptado, no podrán darla en garantías o negocios ajenos a la sociedad ni en provecho propio; en esta forma sus facultades son de amplia disposición de los bienes sociales, pudiendo actuar conforme a las disposiciones legales, aún aquellas a que se refiere el art. 608 del C. de Comercio y art. 1.881 inc. 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del C. Civil, para el logro de sus objetivos podrán constituir toda clase de derechos reales ceder, permutar, adquirir, comprar, vender, hipotecar y cancelar bienes inmuebles, muebles y semovientes; transferir, gravar, adquirir créditos, títulos, acciones, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías, de particulares y bancos, especialmente del de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Prov. de Bs. Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Bs. Aires, e Hipotecario Nacional, o cualquier otro del país y el extranjero, solicitando créditos, descubiertos, descuentos, abrir cuentas corrientes,depositar , girar, extraer, firmar cheques, pagarés, letras, giros, vales y avales, endosar, constituir prendas, firmar contratos de locación, escrituras y documentos de toda índole, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, comparecer a licitaciones públicas y privadas, y ante toda autoridad nacional, municipios de provincias, tribunales de todas las instancias y jurisdicciones, en reclamos peticiones, protestos y protestas, y hacer valer sus derechos como actora o demandada por sí o apoderados; realizando finalmente cuanto acto o negocio sea lícito ya que lo dicho no restringe sus poderes y mandato. — 6º) El socio que se retire anticipadamente obliga a transferir sus cuotas a los restantes al valor nominal y partes iguales; para hacerlo a terceros precisa la conformidad de éstos. — Preavisará con 3 meses de anticipación en forma fehaciente y sujeto al cierre del ejercicio en curso. — 7º) Se reunirán en asamblea obligatoriamente una vez al año para deliberar sobre la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, reglar las relaciones entre sí y|o terceros, asignar las tareas específicas de cada socio dentro de la sociedad, sus remuneraciones, de utilidades líquidas y realizadas, y todo cuanto se apruebe con las mayorías que en cada caso exige la Ley y derecho a 1 voto por cuota, se trasladará al libro de actas firmado por los asistentes. — 8º) El 31 de diciembre de cada año, se realizará un inventario, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias de las utilidades líquidas y realizadas, se separará el 5 por ciento hasta cubrir el 20 por ciento del capital como fondo de reserva legal otras reservas facultativas con fines a determinar, el saldo resultante, o pérdidas si las hubiere, se destribuirán entre los socios en partes iguales. — 9º) El fallecimiento, incapacidad, o desaparición con presunción de muerte de un socio, no apareja la disolución de la sociedad; pues es optativo de los sobrevivientes o capaces, aceptar o no, a su curador o herederos con personería unificada, y en contrario realizar un balance general al día del hecho acaecido, y todo cuanto por capital, reservas y otros conceptos corresponda al causante con utilidades acumuladas, se le entregará al representante o derecho habientes, en 36 cuotas mensuales consecutivas a partir de la aprobación del mencionado balance, sin interés. — 10) Las causas de disolución, serán las previstas por la Ley 19.550, y ella o su liquidación la harán los socios, o tercero designado de común acuerdo que actuará conforme lo impon la citada Ley. — 11) Por decisión de todos los socios la presente sociedad, podrá transformarse en otra de cualquier tipo jurídico; como así formar parte de otras permitidas por la Ley con o sin aportes de capital. — 12) Las divergencias entre socios por la interpretación de las precedentes cláusulas, por retiro de socio su disolución, o liquidación, con curadores o herederos, será sustanciado sin juicio por árbitros nombrados por cada parte en litigio, quienes designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 días de aceptar los cargos, tendrá la fuerza de cosa juzgada, y el que no acatare el laudo, pagará de su peculio particular los gastos y honorarios del arbitraje. — Leída que les fue, la suscriben de conformidad en fe de expresa voluntad. — S|R.: Marnel S. R. L. Vale. — Testado: Marnel S. R. L. No vale. — E|L.: Productos Químicos San Martín, S. R. L. Vale — Hay cuatro firmas. — Productos Químicos San Martín S. R. L. — Balance e inventario general al 31 de diciembre de 1974 — Activo — Créditos — Deudores por ventas 6.217,65 — Depósito por garantía de alquileres 2.200 — 8.417,65 — Bienes de cambio — Materias primas y mercaderías stock 226.029,15 — Bienes de uso — Instalaciones, muebles y útiles y herramientas 6.357,45 — Bienes inmateriales — Marcas 3.306 — Total del activo pesos 244.110,25 — Pasivo — Deudas — Proveedores 162.286,62 — Sueldos a pagar 3.229,10 — Cargas sociales y fiscales a pagar 18.594,53 — 184.110,25 — Capital social — Juan Carlos Alegre s|c. aporte 15.000 — Luis María Monsalvo s|c. aporte 15.000 — Nélida Clotilde Carlucci de Alegre s|c. aporte 15.000 — María del Carmen Carlucci de Monsalvo s|c. aporte 15.000 — 60.000 — Total del pasivo y capital $ 244.110,25. — Hay cuatro firmas.

Buenos Aires agosto 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.— e.8|1 Nº 4.150 v.8|1|76

Forvis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA SOCIEDAD FORVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 24 de julio de 1975, los socios Marcelo Fortuny e Irene Fortuny de Peralba, ceden y transfieren la totalidad de 38.976 cuotas el 1º y 19.474 la 2ª, a favor de sus consocios Bautista Fortuny, sucesión de Germán Fortuny, José Fortuny y María Fontova de Salse, quienes las adquieren así: Bautista Fortuny: 12.271 cuotas; sucesores de Germán Fortuny 13.519 cuotas, José Fortuny 13.519 cuotas; Raúl Fortuny 13.519 cuotas y María Fontova de Salse 5.622 cuotas, por el precio total de $ 1.110.550 y con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1974, siendo las cuotas cedidas de valor nominal $ 10 c|una; asimismo se modifica el art. 4º del contrato social así: "Artículo cuarto: El capital de la sociedad e. de $ 3.500.000, representado por 350.000 cuotas de $ 10 cada una, es el siguiente: Bautista Fortuny 62.353 cuotas, por un valor nominal de $ 623.530; sucesión de Germán Fortuny 68.689 cuotas, por $ 686.890; Raúl Fortuny 68.689 cuotas por $ 686.890; María Fontova de Salse 28.568 cuotas por pesos 285.680; José Fortuny 68.689 cuotas por $ 686.890; Carlos Fontelles 26.485 cuotas por $ 264.850; Antonio Domingo Serafini 17.896 cuotas, por $ 178.960; Aníbal Bautista Fortuny 5.089 cuotas por pesos 50.890; Levi Salse 1.771 cuotas por pesos 17.710, Anastacio García 1.771 cuotas por $ 17.710". — Siguen firmas de los socios. E|l.. De fecha 24 de julio de 1975. Vale.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.8|1 Nº 4.671 v.8|1|76

Producciones M. G.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Fº Nº 230. — CONSTITUCION de Sociedad Producciones M. G. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Rita A. Slimovich de Burstein, escribana, autorizante, comparecen los señores Marcos Szumilowski, polaco, soltero, de 38 años, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo número cuatrocientos cuarenta y cinco, segundo piso, departamento B, de esta Capital y don Gerardo Guido González, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Marta Bird, empresario, de 38 años, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil ciento setenta, domiciliado en la calle Giribone número setecientos veinticinco, tercer piso, departamento once de esta Capital, los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PRODUCCIONES M. G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo número cuatrocientos cincuenta y uno, cuarto piso, departamento cuarenta y dos de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o abrir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Distribución de articulos propios o de terceros. — b) Publicidad. — c) Representación artística nacional e internacional. — d) Producción de programas de televisión, radio y producción discográfica. — e) Compra de programas de televisión, radio y producción discográfica. — f) Venta de programas de televisión, radio y producción discográfica. — g) Distribución de programas de televisión, radio y producción discográfica propios y de terceros. — h) Producción de películas de largo y corto metraje. — i) Compra de películas de corto y largo metraje. — j) Venta de películas de corto y largo metraje, propias y de terceros. — k) Producción de espectáculos artísticos, teatrales, musicales, desfiles de modas y convenciones nacionales e internacionales. — l) Distribución de películas de corto y largo metraje propios y de terceros. — m) Realización de operaciones comerciales con inmuebles en todo el territorio del país. — n) Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social esta constituido por la suma de cien mil pesos dividido en cuotas de cien pesos cada una, es decir mil cuotas, suscripto de la siguiente forma: él señor Marcos Szumilowski, la cantidad de quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y don Gerardo Guido González, en igual proporción. — El Capital Social se integra de la siguiente manera: cincuenta mil pesos en efectivo, y el resto los socios se comprometen a aportar a la sociedad en el término de dos años a razón de pesos veinticinco mil cada uno. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de la presente. — Sexta: La direccion y administracion de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en sus caracteres de gerentes ejercitando la representación legal de la sociedad y obligándola con la firma conjunta, separada o alternativamente de cualquiera de los gerentes, quienes tendrán las siguientes facultades: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrán comprar, vender y permutar bienes raíces o muebles, adquirir patentes de invención y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquiera otra institución nacional o extranjera o particular, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, endosar, aceptar, descontar letras de cambio, pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cartas de crédito, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones ya existentes dar en arrendamientos, inmuebles y practicar toda clase de actos de enajenacion o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente. — b) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales, o hacerse cargo de sus activos y pasivos. — c) Establecer sucursales donde lo crean conveniente. — d) Crear y suprimir los empleos que juzgaren necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estimen convenientes. — a Conferir poderes sepeciales o generales y revocarlos cuantas veces sea necesario. — f) Formar sociedades con terceros. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa entendiéndose que corresponderán al Gerente todas las atribuciones que no se mencionen y que fueran necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — En los casos que taxativamente se detallan seguidamente, bastará la firma de uno de los gerentes: a) Actuar ante los ministerios y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y sus respectivos organismos, secretarías o municipalidades y demás dependencias, tribunales de faltas, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Policía Federal, Caja de Subsidios, Tribunales del Poder Judicial y Tribunales Administrativos. b) Endosar cheques que se depositen en las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar estados de cuentas. Séptima: Además de los libros exigidos por las disposiciones pertinentes, se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones importantes de la sociedad, las reuniones de los socios se realizarán en cada oportunidad en que uno de ellos lo requiera. Octava: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario, balance y cuadro de ganancias y pérdidas, los cuales se someterán a la consideración de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas una vez deducida la reserva legal del cinco por ciento hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas socialse a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. No se establecen normas para su valuación, sometiéndose las partes a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o derecho habientes con representación unificada, se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas las cuotas sociales del fallecido a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Undécima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Duodécima: En caso de disolucion por las causales del artículo noventa y cuatro, las partes se someten a las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus cuotas de capital. Todo lo que esté previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Siguen las firmas. — Ante mi Rita A. Slimovich de Burstein. Concuerda con su matriz que bajo el número 230, pasó ante mi, al folio 597 del Registro 397 de mi adscripción doy fe. Rita A. Slimovich. — S|testado: tres, polaco. E|l.: de 38 años. Todo vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.8|1 Nº 4.169 v.8|1|76

Hijos de Santiago Bruzoni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mi, doña Susana Lidia Bruzoni, argentina, soltera, hija de Santiago Bruzoni y de Juana Berini, nacida el primero de diciembre de mil novecientos diecinueve, Libreta Cívica número cero doscientos treinta y nueve mil quince, domiciliada en la calle Paraguay número mil doscientos setenta y tres, por una parte, y por la otra, don Jorge José Bruzoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Amanda Lallana, hijo de Santiago Bruzoni y de Juana Berini, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintinueve. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Libertad número mil ciento setenta, piso sexto "E", de esta ciudad; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Denominación Social: La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo la denominación de "HIJOS DE SANTIAGO BRUZONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. Plazo: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinticinco años a contar retroactivamente desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto específico la explotación del negocio de artículos de pesca, camping y deportes en general, inclusive su comercialización al por mayor y|o al por menor. — Cuarta: Domicilio Social. Sucursales: La sociedad tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, calle Paraguay mil doscientos. Asimismo, podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República Argentina cuando así lo resolvieran sus socios en forma unánime. — Quinta: Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento sesenta y cinco mil doscientos pesos, dividido en dieciséis mil quinientas veinte cuotas de pesos diez cada una. — Sexta: Integración del Capital Social: El capital social queda integrado en su totalidad con el activo de "Santiago Bruzoni e Hijo Sociedad Colectiva", ente del cual son únicos integrantes los constituyentes de esta sociedad de responsabilidad limitada, todo de conformidad con el balance que, suscripto por el contador público Ricardo Héctor Messuti, tomo cuarenta y uno, folio ciento ocho e Inventario, se transcribe a continuación y se agregan a la presente para constancia, doy fe. — "Balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Activo. — Disponibilidades: Caja: mil ciento sesenta y siete, dieciséis. Banco Popular: mil ochocientos veintiocho coma setenta y siete. — Banco Londres: siete mil novecientos veintitrés coma cero nueve. — Banco City: cinco mil ochocientos noventa y uno coma noventa y nueve, quince mil seiscientos cuarenta y tres coma ochenta y cinco, dieciséis mil ochocientos once coma cero uno. — Créditos: Cuenta socios: cuarenta mil seiscientos uno punto noventa y tres. — Bienes de cambio. — Mercaderías: setenta y dos mil ochocientos siete coma cincuenta y cuatro. — Inversiones. — Valores mobiliarios: novecientos cuarenta y seis. — Bienes de uso. — Inmuebles: veintidós mil setecientos. — Muebles y útiles e instalaciones: veinticuatro mil ochocientos noventa y nueve coma sesenta y ocho, cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve coma sesenta y ocho. Amortizaciones. Ejercicio anterior: once mil veinte coma cincuenta y nueve. Amortizaciones ejercicio: dos mil setecientos dieciséis coma noventa y siete (trece mil setecientos treinta y siete coma cincuenta y seis), treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos coma doce. — Bienes inmateriales. — Marxas: ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco mil ciento noventa y dos coma sesenta. — Pasivo. — Deudas. — Financieras: Acreedores por préstamos treinta y seis mil. — Por cargas sociales: setecientos cincuenta y nueve coma ochenta y cinco. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve coma ochenta y cinco. — Capital reservas y resultados. — Capital social: un mil quinientos. — Utilidad ejercicio anterior: sesenta y ocho mil ochenta y siete coma treinta y dos. — Utilidad del ejercicio: cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco coma cuarenta y tres. — Ciento veintiséis mil novecientos treinta y dos coma setenta y cinco. — Ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos coma setenta y cinco. — Ciento sesenta y cinco mil ciento noventa y dos punto sesenta. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Beneficios provenientes de: Venta de mercaderías: trescientos cuatro mil setecientos treinta y uno coma veintiocho menos; costo de venta de mercaderias: ciento setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho coma diecisiete. — Ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y tres coma once. — Menos gastos provenientes de: sueldos y aportes: veinte mil ciento cuarenta y dos coma setenta y dos. — Seguros: un mil trescientos veintitrés coma noventa. — Intereses: doce mil setecientos cincuenta y siete coma ochenta y ocho. — Teléfono y luz: un mil quinientos veintidós coma cero nueve. — Gastos generales: veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco coma cero seis. — Propaganda: tres mil quinientos. — Impuestos y contribuciones: seiscientos sesenta y ocho coma cuarenta y uno. — Gastos bancarios: ciento noventa y tres coma sesenta y cinco. — Descuentos: siete mil ciento cincuenta y siete. — Amortizaciones: dos mil setecientos dieciséis coma noventa y siete. — Setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete coma sesenta y ocho. — Beneficio neto: cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco coma cuarenta y tres. — Firmado: Jorge José Bruzoni, socio gerente. — He examinado el balance general de Santiago Bruzoni e Hijo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Paraguay mil doscientos, Capital Federal, constatando que el mismo surge de anotaciones en libros rubricados de contabilidad y con la documentación pertinente. — Además en cumplimiento de la Ley diecisiete mil doscientos cincuenta cúmpleme informar que la deuda con las Cajas Nacionales de Previsión al treinta y uno|doce|setenta y tres ascendía a pesos setecientos cincuenta y nueve coma ochenta y cinco. — Buenos Aires, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Ricardo Héctor Messuti, Contador Público Nacional". — "Inventario general — Activo — Disponibilidades — Caja un mil ciento sesenta y siete coma dieciséis, Banco Popular un mil ochocientos veintiocho coma setenta y siete — City cinco mil ochocientos noventa y uno coma noventa y nueve — Lóndres siete mil nove-

cientos veintitrés coma cero nueve — quince mil seiscientos cuarenta y tres coma ochenta y cinco — dieciséis mil ochocientos once coma cero uno — Créditos — Cuentas corrientes socios cuarenta mil seiscientos uno coma noventa y tres — Bienes de cambio setenta y dos mil ochocientos siete coma cincuenta y cuatro — Mercaderías setenta y dos mil ochocientos siete coma cincuenta y cuatro — trescientos veintiséis — Moscas Navas doscientos sesenta coma ochenta - cuatrocientos veintisiete — Esmellones ochocientos cincuenta y seis coma veinte — setenta y dos mil quinientos ochenta anzuelos doce mil trescientos treinta y ocho coma setenta — cincuenta y tres rotadores dieciocho coma cincuenta y cinco — setenta y uno caja para pesca metálica cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos coma ochenta — diecisiete cajas para pesca de madera quinientos dieciocho coma cincuenta — Cinco fundas para reels trece coma cincuenta — Un mil ciento treinta y seis plomadas ochocientos cincuenta y dos — Dos cortaplumas quince coma veinte — Dos tijeras siete — Seis salvavidas sesenta y seis treinta y dos líneas para fondos un mil veinticuatro — Diecinueve líneas para dorados seiscientos noventa y nueve coma veinte — catorce líneas para pejerrey cuatrocientos ochenta y cuatro coma cuarenta — Setecientas ochenta y seis Boyas de corcho dos mil doscientos setenta y nueve coma cuarenta — Un mil doscientas sesenta y siete boyas de madera balsa un mil setecientos setenta y tres coma ochenta — Un mil trescientas cuarenta y una boyas de Telgopor dos mil ciento cuarenta y cinco coma sesenta — Cuatrocientos ochenta y nueve totores de acero catorce coma sesenta y siete — Trescientos dieciocho rotores de plásticos seis coma treinta y seis — Setecientos catorce mosquitones ciento veintiocho coma cincuenta y dos — Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres — Ciento treinta y cinco pasahilos quinientos noventa y cuatro — sesenta y ocho pasacañas trece coma sesenta — Trescientas doce cañas dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho coma cuarenta — Cincuenta y siete moscas para ciento diez coma cero nueve — Un mil ochenta y cuatro coma diez — quinientos cincuenta y siete señuelos — Ciento sesenta cuchillos un mil ciento ochenta y cuatro — Noventa y siete redes de mano cuatrocientos setenta y ocho punto veintiuno — ciento cuarenta y seis Redes de Costa setecientos setenta y nueve coma sesenta y cuatro — treinta y un Enchufes cincuenta y dos punto setenta — dieciséis Portarrieles cincuenta y seis coma sesenta y cuatro — diez Cuchillos ciento setenta y siete — ciento treinta y cinco Reels diez mil doscientos setenta y cuatro coma noventa — tres Trajes para Agua doscientos noventa y uno — doce Estuches para cañas cuarenta y seis coma cuarenta y cuatro — once Hilos Naylon trescientos setenta y nueve coma cincuenta — cinco Wadis seiscientos setenta — dos Calentadores cincuenta y uno coma sesenta — veinticuatro Cartuchos noventa y tres coma cuarenta — dos Faroles ochenta y cinco coma veinte — dieciséis Parrillas cuatrocientos veinticuatro — noventa y cuatro Ceaders quinientos cincuenta y cuatro coma sesenta — Inversiones y Valores Mobiliarios — Sin Cotización — Crédito Obelisco ochocientos noventa y dos coma cuarenta y cinco — Fenetan cincuenta y tres — cincuenta y cinco —novecientos cuarenta y seis — Bienes de uso — Muebles y útiles, Instalaciones e Inmuebles (valores originales) cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve coma sesenta y ocho — Amortizaciones Ejercicios anteriores once mil veinte coma cincuenta y nueve — Amortizaciones del Ejercicio dos mil setecientos dieciséis coma noventa y siete (trece mil setecientos treinta y siete coma cincuenta y seis) treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos coma doce — Bienes Inmateriales — Marcas — ciento sesenta y cuatro — Cargas Diferidas — no existen — Total activo ciento sesenta y cinco mil ciento noventa y dos coma sesenta — Pasivo — Deudas — Financieras — Acreedores por Préstamos treinta y seis mil — Previsiones por Cargas sociales (Deuda) setecientos cincuenta y nueve coma ochenta y cinco — Previsiones — no existen — Utilidades diferidas y a realizar en Ejercicios Futuros — no existen — Total — Capital, Reservas y Resultado — Capital Social un mil quinientos — Utilidad — Ejercicio anterior sesenta y ocho mil ochenta y siete coma treinta y dos — Utilidad Ejercicio cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco coma cuarenta y tres — ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos coma setenta y cinco — Total pasivo ciento sesenta y cinco mil ciento noventa y dos coma sesenta — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno|doce|mil novecientos setenta y tres — Venta de Mercaderías trescientos cuatro mil setecientos treinta y uno coma veintiocho — Menos Costo de Ventas ciento setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho coma diecisiete — ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y tres coma once — Menos Gastos Generales veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco coma cero seis - doscientos siete mil ciento cincuenta y siete — Gastos bancarios ciento noventa y tres coma sesenta y cinco — Intereses doce mil setecientos cincuenta y siete coma ochenta y ocho — Impuestos y contribuciones seiscientos sesenta y ocho coma cuarenta y uno — Teléfono y luz un mil quinientos veintidós coma cero nueve — Propaganda tres mil quinientos —— Sueldos y Aportes, veinte mil ciento cuarenta y dos punto setenta y dos — Seguros, un mil trescientos veintitrés coma noventa — Amortizaciones, dos mil setecientos dieciséis coma noventa y siete — setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete coma sesenta y ocho — Utilidad del ejercicio cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco coma cuarenta y tres.

— Séptima: Proporción del capital social, distribución de utilidades y pérdidas: El capital social, integrado en la forma indicada en el artículo anterior, lo es en las siguientes proporciones: Setenta y cinco por ciento para el socio don Jorge José Bruzoni o sea doce mil trescientas noventa cuotas y veinte y cinco por ciento para la socia doña Susana Lidia Bruzoni o sea cuatro mil ciento treinta cuotas. — En iguales proporciones se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas. — Octava: Absorción del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Santiago Bruzoni e Hijo": Este ente societario constituido por documento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de setiembre del mismo año bajo el número quinientos diez al folio doscientos ochenta y dos del libro sesenta de Contratos Privados ha entrado en liquidación definitiva por resolución unánime de sus integrantes que son también los comparecientes, todo a mérito de los antecedentes y condiciones que surgen de la escritura pública otorgada al folio quinientos ochenta y siete de este Registro a mi cargo, con fecha de hoy, doy fe pasando en consecuencia al activo y pasivo del ente liquidado a integrar el activo y pasivo de esta sociedad. — Novena: Gerencia. La Administración y Representación de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta quienes revestirán la calidad de gerentes, debiendo firmar agregando a más un sello aclaratorio con mención del cargo y nombre de la Sociedad. Los mismos podrán individualmente ejercitar todos los actos de administración que hagan al normal desarrollo del giro comercial específico. pudiendo a tal fin suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, abrir cuentas corrientes de la Sociedad y manejar sus fondos en cualquiera de los Bancos Públicos y/o Privados, solicitar créditos bancarios, obligar a la Sociedad, estar en juicio por la Sociedad sea esta actora o demandada, pudiendo extender poderes para asuntos judiciales o profesionales matriculados y desempeñar cuantos más actos o gestiones sean necesarias. Será necesaria la firma conjunta de ambos socios para efectuar actos de disposición de inmuebles sociales o constituir gravámenes sobre los mismos, constituir a la Sociedad en fiadora de obligaciones de terceros o realizar cualquier acto gratuito a favor de terceros. — Décima. Inventarios. Balances. Contador Público. Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un inventario y balance general, el cual se considerará aprobado automáticamente si no fuera impugnado por cualquiera de los socios dentro del plazo de treinta días a contar desde que quedaren notificados del mismo. Dichos inventarios y balances serán practicados por un contador público nacional que se designará de común acuerdo de todos los socios; para el caso de no registrarse unanimidad al respecto, cualquiera de los socios podrá solicitar al Presidente del Consejo de Graduados de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que proceda a su designación por la vía que estime pertinente, siendo este nombramiento inapelable. — Undécima: Cesión de cuotas a terceros: Para la cesión de cuotas a terceros por parte de cualquiera de los socios se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: Transferencia de cuotas por causa de muerte. Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios los demás podrán optar entre continuar el giro social con los herederos declarados los cuales en tal caso deberán unificar su personería o liquidar parcialmente la Sociedad con respecto a la cuota parte del socio fallecido, la cual será depositada en el expediente sucesorio en un plazo no mayor de seis meses a contar desde la aprobación del Inventario y Balance respectivo y que deberá practicarse con motivo del fallecimiento o resolver la liquidación total de la Sociedad, supuesto este que hará necesario la decisión unánime de los socios sobrevivientes. Si al momento de producirse el fallecimiento los integrantes de la sociedad fueran solamente dos personas y la sobreviviente optara por no continuar la sociedad con los herederos del fallecido, automáticamente entrará la misma en liquidación. Decimotercera: Domicilios constituidos y jurisdicción. A todos los efectos atinentes al presente contrato los constituyentes establecen sus domicilios especiales en los indicados en comparendo y se someten para cualquier cuestión judicial a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Y los comparecientes agregan: Que facultan al doctor Guillermo Raúl Garbino para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción de esta sociedad en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, autorizándolo a suscribir las peticiones correspondientes, agregar documentos y proceder al retiro de los mismos como así también realizar cuantos más actos o gestiones sean necesarias para el cumplimiento de su cometido. Finalmente, agregan que solicitan de mí el escribano autorizante que les expida testimonio de la presente para su toma de razón en el Registro Público de Comercio y posteriormente en el Registro de la Propiedad Inmueble con relación al inmueble que pasa a integrar el activo social y tomando a su cargo el gravamen hipotecario que reconoce el mismo, consistente en el local de negocio designado con el número Uno compuesto de sótano y planta baja con entrada directa por la calle Paraguay número mil doscientos de esta ciudad, con una superficie total funcional de noventa y nueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, discriminados así: Cuarenta y tres metros catorce decímetros cuadrados en sótano y Cincuenta y seis metros cuarenta y dos decímetros cuadrados en planta baja, correspondiéndole un total en relación al conjunto del inmueble del Seis con trece centésimos por ciento, que forma parte de la finca situada en la Zona Norte, Parroquia de San Nicolás, circunscripción catorce, calle Paraguay número mil doscientos y mil ciento noventa esquina Libertad número ochocientos noventa y siete, edificada en el lote de terreno que según plano aprobado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la característica M.H. dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro barra sesenta y tres se designa con el número nueve y mide: trece metros cuarenta centímetros en su frente al Norte sobre la calle Paraguay, línea B-C, once metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al Oeste, sobre la calle Libertad, línea A-B, formando la precedente el ángulo interno B, de noventa y dos grados, cincuenta y dos minutos; doce metros cinco centímetros en su costado al Este, línea C-D, lindando con parcela ocho y forma con la línea B-C el ángulo C, de ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; y trece metros noventa y un centímetros en otro costado al Sud, línea D-A, lindando con la parcela diez a. y forma con la línea precedente C-D el ángulo inerno D, de ochenta y ocho grados doce minutos y con la del frente A-B al ángulo A, de ochenta y nueve grados, cuarenta minutos, con lo que se encierra el polígono que abarca una superficie total de Ciento sesenta metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, discriminada en la siguiente forma: Ciento cincuenta y dos metros setenta y tres decímetros cuadrados correspondientes a la ochava. Según título, el terreno mide: trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Paraguay, trece metros noventa centímetros en su contrafrente al Sud; doce metros ocho centímetros en su otro frente al Oeste y doce metros once centímetros en su otro contrafrente al Este. Nomenclatura Catastral: Circunscripción veinte; Sección tres, Manzana uno; Parcela nueve. Se deja constancia que de las medidas relacionadas según título, deberán descontarse las siguientes: dos metros dos centímetros de frente al Norte por cuatro metros dos centímetros de fondo, las cuales según plano aprobado por la Municipalidad, hace un total de ocho metros doce decímetros cuadrados correspondientes a la ochava formada por la intersección de las calles Paraguay y Libertad. Le corresponde a "Santiago Bruzoni e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva", por compra que hizo a "Acemar Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Constructora, Financiera, Inmobiliaria", según así resulta de la escritura que en representación de ésta, con facultades suficientes al efecto le otorgó don Hellmut ó Hellmut Joaquín Silberstein, el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio doscientos cincuenta y tres del Registro del Escribano del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Máximo A. Soler, cuyo testimonio he tenido a la vista para este acto, doy fe, inscripto en el Registro de la Propiedad, en el Protocolo de Propiedades de la Zona Norte, al Tomo mil cuatrocientos setenta y cuatro, Folio ciento cuatro, Edificio número dieciséis mil novecientos tres. De los certificados que se agregan a la presente entre ellos el del Registro de la Propiedad, expido con fecha doce de este mes, bajo el número ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve, se acredita que: El dominio consta inscripto a nombre de "Santiago Bruzoni e Hijo, Sociedad Comercial, Colectiva", la que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, no reconociendo embargos pero sí una Hipoteca por la suma de pesos tres millones seiscientos mil moneda nacional o sea pesos treinta y seis mil Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, a favor de Lidia Idda y otros, según escritura del catorce de Mayo de mil novecientos presente sello de Ley de la Sarie "A" que cripta, Matrícula veinte guión setenta y uno barra uno, que como se ha dicho toma a su cargo la sociedad que se constituye; no debe suma alguna por Cercos y Aceras y los Impuestos Municipales de Alumbrado, Barrido y Limpieza que involucran Contribución Territorial (Valuación Fiscal pesos ciento diecisiete mil novecientos) y Pavimentos, lo mismo que los servicios por Obras Sanitarias de la Nación se encuentran pagos hasta fin del año en curso inclusive. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, Doy Fe. Firmado: Susana Lidia Bruzoni, Jorge José Bruzoni. Ante mí: José María Futten. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número ciento ochenta y cuatro al folio quinientos noventa y dos del Registro trescientos ventinueve a mi cargo. Para "Hijos de Santiago Bruzoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio fotocopiado en seis fojas útiles y el presente sello de Ley de la Serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgaminto. Firmado: José María Futten. Está su sello.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.8|1 Nº 4.087 v.8|1|76

Emgal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril del año 1975, se reúnen los señores: Jorge Alejandro Graziano, argentino, soltero, de 23 años de edad comerciante, C. I. Nº 6.868.252 de la Policía Federal, con domicilio en Sívori 5106, Munro, Provincia de Buenos Aires; Horacio Goncalves Da Silva, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.576.586, con domicilio en Balcarce 233, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y Orlando Alfredo Rivero, argentino, casado, de 26 años de edad comerciante, C. I. Nº 6.223.884 de la Policía Federal, con domicilio en Balcarce 225, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y convienen en constitiur una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ENGAL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 654, piso 8º, oficinas 808|809. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero la adquisición, explotación e inversión de artículos derivados de la industria galvanoplástica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: el señor Jorge Alejandro Graziano: dos mil cuotas de diez pesos, lo que hace un valor de veinte mil pesos ($ 20.000); el señor Horacio Goncalves Da Silva: dos mil cuotas de diez pesos, lo que hace un valor de veinte mil pesos ($ 20.000) y el señor Orlando Alfredo Rivero: dos mil cuotas de diez pesos, lo que hace un valor de veinte mil pesos ($ 20.000). — El capital está totalmente suscripto e integrado por bie-

nes valuados conforme a los precios de plaza, según surge de las facturas de compra de los mismos que obran en poder de la sociedad y en todo de acuerdo con las cifras del inventario firmado por los socios el que forma parte integante de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Jorge Alejandro Graziano — Horacio Goncalves Da Silva — Orlando Alfredo Rivero. — Inventario al 9 de abril de 1975 — de Engal Sociedad de Responsabilidad Limitada — 1 Rectificador de Silicio Antares — sin número — $ 42.000 — 1 Aparejo para 500 kg. Ferro. sin número — $ 18.000 — Total — $ 60.000 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630 e. 8|1 Nº 4.186 v. 8|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, los accionistas de ZAPATER DIAZ INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, han elegido los siguientes miembros del directorio: Presidente: Raúl Alberto Zapater; Directores titulares: José Díaz Sampalo, Julio Kreiman, José Eduardo Terza y Francisco Manuel García Olarado Etchebarne (h.); Directores suplentes. Emilia Cané de Zapater y Augusto no (h.); como Síndico titular, el Dr. Contes. Emilia Cané de Zapater y Augusto D'Agostino y Síndico suplente: Octavino Schindler.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600 e.8|1 Nº 65.150 v.8|1|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 25 de febrero de 1975 ha quedado disuelta la sociedad: "LA LUISA DE ARRILLAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 30 de mayo de 1970.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500 e.8|1 Nº 65.160 v.8|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita a MARIA AMPARO VARELA de FONTAN, para que comparezca en autos "Amparo Varela de Fontán, María, s|presunción de fallecimiento." — Publíquese por un día, durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 42.— e.12|9 Nº 4.574 v. 12|9|75
$ 42.— e.15|10 Nº 6.779 v.15|10|75
$ 42.— e.19|11 Nº 59.833 v.19|11|75
$ 300.— e.31|12 Nº 64.871 v.31|12|75
$ 300 — e.8|1 Nº 65.271 v.8|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Imp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	17|12|75	ENRIQUE ANTONIO GARCIA LORENZO	8|1	12|1|76	11.630	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	26|12|75	LUCIANO LUIS TIGNANELLI	8|1	12|1|76	11.687	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	MOISES FRAIBERG	8|1	12|1|76	11.659	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	PATRICIA MARTA ESQUER de BLUM	8|1	12|1|76	11.660	500
2	4	César Antonio Pescio	17|12|75	Abram LEVISKY	8|1	12|1|76	11.628	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11|12|75	ESPERANZA SERRAMONA DE PORTA PUY	8|1	12|1|76	11.687	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	22|12|75	ALBINO LORENZO ó ALBINO LORENZO ANGEL ó ALBINO LORENZO ANTONIO BOSCHETTO	8|1	12|1|76	11.693	500
3	6	Lisandro J. Arecc	15|12|75	JOSE DI SANTO	8|1	12|1|76	11.668	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|12|75	EMILIO ALVAREZ	8|1	12|1|76	11.634	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|12|75	Emma Elsa GONZALEZ ó GONZALEZ de TETTAMANZI	8|1	12|1|76	64.942	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	JOSE MIGUEL SANCHEZ	8|1	12|1|76	64.946	500
6	11	María Sira Beneventano	—	DOMINGO TOSCANO	8|1	12|1|76	11.672	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|9|75	JACOBO GABINOSER	8|1	12|1|76	65.022	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	JOSE VICENTE POCEIRO	8|1	12|1|76	11.665	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|12|75	JOSEFA FRADO DE ROIS y RAMON ROIS	8|1	12|1|76	11.684	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|12|75	EZEQUIEL AULOGIO MARIJUAN	8|1	12|1|76	11.695	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	13|11|75	DAMIANO ELLENICO	8|1	12|1|76	11.658	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|11|75	JUAN MANUEL GARCIA PEREIRO	8|1	12|1|76	11.686	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|12|75	MARIA LEONILDA BAUDET de DIAZ	8|1	12|1|76	11.657	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|12|75	NORMANDO JOAQUIN ESTEVEZ	8|1	12|1|76	11.64[illegible]	500
12	24	José Luis Caruso	14|11|75	Francisco COSSIO	8|1	12|1|76	64.943	500
12	24	José Luis Caruso	16|12|75	JUAN VISCA	8|1	12|1|76	11.635	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|12|75	ANSELMO CAVIGLIA	8|1	12|1|76	11.651	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|12|75	WENCESLAO HECTOR BOSCH	8|1	12|1|76	64.955	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|12|75	GABRIELA MATILDE DE MIGUEL	8|1	12|1|76	64.976	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24|12|75	HECTOR CARLOS BELLATTI	8|1	12|1|76	11.669	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|12|75	LULU SABA DIB de NEME y JULIO NEME	8|1	12|1|76	11.652	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|12|75	SOTO MARIA INES	8|1	12|1|76	11.675	500
14	28	Graciela E. González	12|12|75	LUIS ALBERTO NESPOLI	8|1	12|1|76	11.642	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	JOSE MONARDO	8|1	12|1|76	11.636	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	5|12|75	Reinaldo Curt SCHULZE	8|1	12|1|76	11.657	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	EDMUNDO DENTICE	8|1	12|1|76	11.659	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	17|12|75	Jorge Ernesto FIGINI	8|1	12|1|76	11.627	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	13|11|75	JORGE EDUARDO VARSAVSKY	8|1	12|1|76	11.633	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	23|12|75	Juan Feijóo Soto	8|1	12|1|76	11.674	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18|12|75	SAMUEL VAINER	8|1	12|1|76	64.964	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|12|75	Ursula Radinowski de Neu	8|1	12|1|76	11.653	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|12|75	Berta Bimbad de Grimberg	8|1	12|1|76	11.666	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	28|11|75	CELINA FRANCISCA ARANDA de FERRARA	8|1	12|1|76	11.692	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|12|75	ANTONIA SANMARTIN Vda. de ZUNINI	8|1	12|1|76	11.679	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	29|12|75	RAMON ANTAR y VIDA ROFFE DE ANTAR	8|1	12|1|76	11.662	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|12|75	MARIA AURORA CALVAGNA de TUOZZO	8|1	12|1|76	11.631	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|12|75	Juan MARTINS	8|1	12|1|76	11.663	500
22	43	Enrique H. Rodino	5|12|75	ROBERTO LUIS CASA	8|1	12|1|76	11.632	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	Isabel Torran Vda. de Dugour	8|1	12|1|76	11.694	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|12|75	LEONIDAS ORTIZ	8|1	12|1|76	11.650	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	29|12|75	SANTIAGO FELIPE BOERO y ELENA GOROSTIAGA DE BOERO	8|1	12|1|76	11.689	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15|12|75	VENTURELLI RODOLFO JUAN	8|1	12|1|76	11.688	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	MANUEL TOMAS COSTAS	8|1	12|1|76	11.648	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	Eugenio Luis Bressen	8|1	12|1|76	11.681	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	SALVADOR RIVERSO	8|1	12|1|76	11.661	500
27	53	Ana María Luaces	24|12|75	JUSTINO KRAUS	8|1	12|1|76	11.691	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|12|75	DOMINGO PEDRO AVILA	8|1	12|1|76	11.641	500
30	59	Ruben H. Malatesta	19|12|75	Antonio Lucino	8|1	12|1|76	11.680	500
30	60	José María Scorta	28|11|75	José Luongo	8|1	12|1|76	11.649	500
* 2		Juan R. Luciani Vera	18|12|75	MARIA ELENA BERTOLINI	8|1	12|1|76	11.685	500
* 4		Guillermo M. J. Dossola	23|12|75	MARGARITA PASCUALA POYTEVI ó MARGARITA PASCUALA POITERI ó MARGARITA POITEVIN ó POITEVY de SILVA ó MARGARITA de SILVA	8|1	12|1|76	11.629	500
* 8		Luis María Guerra	22|12|75	Alberto Rómulo BOGLIETTI	8|1	12|1|76	11.628	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.8|1 Nº 190 v.12|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "MIGUEL KITAINIK". — Es síndico Enrique Stock, con domicilio en Riobamba 436, 5º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de diciembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 29 de abril de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551, en veinticuatro horas, y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — El Secretario.

e.8|1 Nº 1.598 v.14|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que se ha declarado la apertura del concurso preventivo de EDITORIAL M.B.H. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS, fijándose el 25 de marzo de 1976 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar los pedidos de verificación al síndico. — La junta de acreedores se celebrará con los acreedores que concurran el día 8 de julio de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Síndico: Contador Alberto Felipe Parodi, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222, piso 6º, izquierda. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 3.000.— e.8|1 Nº 65.203 v.14|1|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio número 6, secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA S. C. A. su socio solidario Gerónimo Horacio Pabón, que se ha postergado para el día 24 de marzo de 1976, a las 9 horas, la celebración de la junta de graduación y verificación de créditos y consideración del concordato resolutorio, la que se celebrará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.750.— e.8|1-Nº 65.175 v.14|1|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de ARENERA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, EN COMANDITA POR ACCIONES y de sus socios solidarios Raúl Enrique Paggi y Amílcar Arturo Lorenzo Montes. Síndico: Rodolfo A. Forestieri, con domicilio en Corrientes Nº 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31 de marzo de 1976. Se fija el día 8 de junio de 1976 a las 9 horas para la celebración de la junta de acreedores, en caso de que se proponga concordato resolutorio, la que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado, con los que concurran. — Ordénase a los socios solidarios y a los terceros, entregar al síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios solidarios so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a sus socios solidarios para que dentro de las 24 horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación correspondiente y para que dentro del mismo plazo cumplan con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551. Asimismo, se les intima para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Publíquese, sin cargo, en el Boletín Oficial de esta capital, y en el Boletín Judicial, de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.8|1-Nº 1.599 v.14|1|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 14, cita a FELIPE ALBERTO ROMANO, para que se presente a estar a derecho en autos "Argiro S. A. e I. s|quiebra, incidente de calificación de conducta", y conteste dentro del término de 10 días el traslado conferido a fojas 40. — Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.8|1-Nº 1.600 v.8|1|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en el juicio "ENRIQUE FERNANDEZ, S. A. C. I. A. M. I. F., c|TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE, S. A. s|prenda", expediente Nº 149.046|72, que el martillero D. Raúl Oscar Chevillard, rematará el 16 de enero de 1976, a las 17 horas, en Azcuénaga 45, Capital Federal, donde se exhibe y puede revisarse diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: "Un colectivo usado, chasis marca Mercedes Benz, carrocería Bogovich, motor de 6 cilindros, de combustión de gasoil, modelo L|312|48, año 64, potencia 110 H.P., caja de 5 velocidades hacia adelante y una de retroceso; distancia entre ejes 4,83 mts., motor O . 312.987.05861|AV., chasis número 312.061-46-12952 A." — Según constancias de autos, la unidad, desarmada para posterior reparación, se encuentra desmantelada, faltan asientos, tapicería destrozada, instalación eléctrica arrancada y elementos de rodamiento, transmisiones, piezas sueltas, engranajes, así como el motor semiarmado al que le falta el embrague, volante, ventilador, poleas y accesorios, se encuentran en el piso del vehículo, que está montado sobre caballetes. — Por su parte el Registro de automotores de Morón lo considera: No ingresado al Parque Automotor. — Carente de chapas y documentación legal. — Circula en infracción y adeuda desde el año 1972 al 75, pesos 755,00 con más los intereses al momento de su abono por impuesto impagos. — Será subastado en el estado de deterioro y faltas en que se exhibe. — Base de venta: $ ley 20.117,50 al contado, comisión 10 o|o, ambos en dinero efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 4.200.— e.8|1-Nº 65.270 v.12|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS LACHNOWICZ y SOFIA KUZINKOWICZ de LACHNOWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 500.— e. 5|1 Nº 11.432 v. 8|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|12 al 30|12|75.

Nº 20

Se cita por 3 días de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: BARTOLOME o BARTOLOME ALEJANDRO FIORINI. — Juzgado Civil Nº 20. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Francisco C. Terrones, secretario.

$ 500.— e. 5|1 Nº 11.498 v. 8|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 31|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, convoca a los acreedores verificados en las quiebras de: SOCIEDAD ANONIMA CIA. AZUCARERA TUCUMANA; INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA S. A.; INGENIO Y DESTILERIA LA TRINIDAD S. A.; e INGENIO SANTA ROSA, S. A., para una asamblea especial que se celebrará el día 9 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Capital Federal, bajo apercibimiento de realizarse con aquellos que concurran, para considerar los siguientes puntos: a) Informe de la sindicatura concerniente a las relaciones jurídicas y económicas que vincularían a la fallida y Conasa, Cía., Nacional Azucarera S. A.; b) La autorización al síndico para que inicie las gestiones extrajudiciales y judiciales tendientes al cobro del eventual crédito que pudiera existir a favor del concurso, originado en la utilización por parte de Conasa, Cía. Nacional Azucarera S. A. de los ingenios "La Trinidad", "La Florida" y "Santa Rosa", desde el año 1970 en adelante. — Se hace saber que se ha fijado el día 12 de febrero de 1976 para que el síndico presente en autos su informe relativo a las relaciones jurídicas y económicas, con Conasa Cía. Nacional Azucarera S. A. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.500.— e.5|1 Nº 65.092 v.12|1|76

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino" Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u., 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75 por $ 6.900.— c|u., 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75; 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75; 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON LEON ALBERTO s|cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto. Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Medina, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C.I.F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico, Alberto Juan Rossi, con domicilio en la calle Florida 939, Piso 4º "A" y "B" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|1 Nº 1.594 v.12|1|76

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIALES REUNIDAS S.A.". Síndico, Dr. Eduardo Raúl Lobos, domicilio Paraná Nº 425, piso 10, frente, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 2 de abril de 1976. Haciéndose saber a terceros que deberán abstenerse de realizar pagos entrega de bienes y|o documentos a la fallida, so pena de no quedar exonerados en caso de efectuarlos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Rafael Cruz Martín, secretario interino.

e.5|1 Nº 1.595 v.12|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación		Recibo Nº	Tasa $
					Emp.	Vence		
1	1	María T. B. de Naveira	12|12|75	SANTOS FAUSTINA AYALA de FERREYRA	23|12	26|12|75	11.145	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	Guillermo MULE	23|12	26|12|75	11.137	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|12|75	ISIDORO BERNSTEIN	23|12	26|12|75	11.113	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|11|75	CARLOS GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.770	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	FRANCISCO GABINO BOUZA	23|12	26|12|75	63.796	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	BALBINA MENENDEZ de BOUZA	23|12	26|12|75	63.794	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	Pedro Osvaldo Enrique BALLESTERO	23|12	26|12|75	11.151	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	ANGEL GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.771	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	15|12|75	Domingo LATORRE	23|12	26|12|75	11.159	90
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	ULISES CAMPANA	23|12	26|12|75	11.120	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|12|75	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE de MARRA	23|12	26|12|75	11.140	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|12|75	HERMINIA ROBIGLIO de GALLIANO	23|12	26|12|75	63.723	90
4	8	Omar J. Cancela	1º|12|75	LUIS ARDEMAGNI	23|12	26|12|75	63.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|12|75	CROCE María Onelia	23|12	26|12|75	63.851	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	MARIO TAZZOLIO	23|12	26|12|75	11.141	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|8|75	ROBERTO FELIPE MARIA MARTINOLI	23|12	26|12|75	11.104	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	ANDRES SARAMAGA y EUDOSIA SZCZERBATA	23|12	26|12|75	11.137	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	Pedro LAGOMARSINO - Ida Clotilde DURANTE de LAGOMARSINO	23|12	26|12|75	11.193	90
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	Sara SOSA de ZENI y Francisco Abraham ZENI	23|12	26|12|75	11.176	90
6	11	María Sira Beneventano	26|11|75	Guido Tomás Juan DI CECCO y Juan DI CECCO	23|12	26|12|75	11.135	90
6	12	Luis Alberto Dupou	20|11|75	ELISA PEREZ	23|12	26|12|75	11.092	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	12|12|75	DI IORIO, RENE REMO	23|12	26|12|75	11.177	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	MARIO OSCAR PONCE	23|12	26|12|75	11.180	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|12|75	JUAN INDRUNAS	23|12	26|12|75	11.142	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	Eliseo Abel Donato LOREFICE	23|12	26|12|75	63.705	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|12|75	AMERICA ANA PELLEGRINI de BARLETTA	33|12	26|12|75	11.181	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|12|75	BONIFACIO FERNANDO GRAZIANO	23|12	26|12|75	11.128	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|12|75	FERRUCCIO ROSSETTO	23|12	26|12|75	63.725	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|12|75	ENRIQUE GARRIDO	23|12	26|12|75	11.160	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|9|75	ALFONSO JOAQUIN BERGUES	33|12	26|12|75	11.134	90
10	20	Justo J. Giraudy	1º|12|75	Rafael QUATTRINI	23|12	26|12|75	11.133	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|12|75	Rosa VENTRICE de MARANDOLA	23|12	26|12|75	11.101	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|12|75	Juan Pablo López Herrera	23|12	26|12|75	63.810	90
12	23	Horacio A. Magliano	5|12|75	Angela Anastasia PRADOU de PERIES	23|12	26|12|75	63.846	90
13	25	Fernando Posse Saguier	12|12|75	MARIA ROSA GUILLERMINA COSTA	23|12	26|12|75	63.764	90
14	28	Graciela E. González	27|11|75	NORMA ROSA VALLE de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.179	90
15	29	Julio Campos	5|12|75	ELVIRA LILIA HIDALGO de CAMERA	23|12	26|12|75	11.191	90
15	29	Julio Campos	3|12|75	JOSE FELIX FERRER	23|12	26|12|75	11.178	90
15	29	Julio Campos	15|12|75	CARLOS ALBERTO JIMENES	23|12	26|12|75	11.174	90
15	29	Julio Campos	1º|12|75	MARIA JUANA BIANCHI de LUBERTINO	23|12	26|12|75	11.147	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|12|75	ANICETO MOLES	23|12	26|12|75	11.119	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	MARIA ANGELA GLORIA SPADAFORE de FERRO	23|12	26|12|75	11.195	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	María COLOMBO de GABAY	23|12	26|12|75	11.161	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11|12|75	DOMINGO MAGNAVACCHI	23|12	26|12|75	11.187	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|12|75	Carmela CERUTTI	23|12	26|12|75	11.117	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	MARIA DORINDA DIEGUEZ de MARQUEZ	23|12	26|12|75	63.827	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|12|75	Ber o Bernardo KOHN	23|12	26|12|75	11.139	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	12|12|75	Juan BROUSSALIS	23|12	26|12|75	11.171	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	AMELIA GUITARTE	23|12	26|12|75	11.197	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	ANGIOLINA TERESA BALDO de OLIVA	23|12	26|12|75	11.175	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	ANGELICA MARIA SOFIA FUND	23|12	26|12|75	11.165	90
20	39	Francisco C. Terrones	2|12|75	GUILLERMO CARMELO CROCE	23|12	26|12|75	11.097	90
21	41	José Antonio Faro	5|12|75	Juan José BARRIO	23|12	26|12|75	63.844	90
21	41	José Antonio Faro	1º|12|75	DI DOMENICO, LUCIA CARMEN	23|12	26|12|75	11.094	90
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	María Delia Devoto	23|12	26|12|75	11.146	90
21	41	José Antonio Faro	15|12|75	JOSEFA MARIA MONTEAGUDO	23|12	26|12|75	11.170	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|12|75	DOMINGO SIMEON CARUSO	23|12	26|12|75	11.121	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|11|75	José TRIGONA	23|11	26|12|75	11.095	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ARTURO DAVID	23|12	26|12|75	11.108	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ALBINO LUIS GIRONELLI	23|12	26|12|75	11.157	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	NATALIO GERONIMO PAVESE	23|12	26|12|75	63.893	90
23	45	Hugo Carrillo	5|12|75	RODOLFO PEDRO ALIJA	23|12	26|12|75	63.818	90
23	45	Hugo Carrillo	24|11|75	MANUEL GONZALEZ	23|12	26|12|75	11.093	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	ESTEBAN DOMINGO BERARDO	23|12	26|12|75	11.100	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|12|75	PAULINO RICARDO PENA	23|12	26|12|75	11.090	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|12|75	JUAN PESSANO	23|12	26|12|75	11.190	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	MIGUEL LANCELLOTTI	23|12	26|12|75	11.109	90
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	Julio Auri y Eugenia Simes o Chiammese de Auri	23|12	26|12|75	63.775	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	RAMON GARCIA OTERO y ROSA MARTELLI de GARCIA	23|12	26|12|75	11.144	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|11|75	MARIA TERESA MARTINO de CHIARENZA	23|12	26|12|75	11.116	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|12|75	Etlen Iscovich o Etlen Yscovich o Elena Yscovich o Juana Yscovich o Juana Yzcovich de Lifac	23|12	26|12|75	11.167	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|12|75	BEATRIZ TERESA LLORENS de MANES	23|12	26|12|75	11.166	90
27	53	Ana María Luaces	12|12|75	ISRAEL CUKIERFAJN y SOFIA PLATKOWSKI de CUKIERFAJN	23|12	26|12|75	11.173	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	LIDIA NIDARI o NIDARI de TESSARIS	23|12	26|12|75	11.127	90
27	54	Manuel E. Crespo	15|12|75	JOSE MARIA GILIBERTI	23|12	26|12|75	63.790	90
28	55	José Ricardo Valenti	21|11|75	CATALINA MARIA SAVOIA de FANTON	23|12	26|12|75	11.154	90
28	56	José Luis Gallo	28|10|75	Elena Concepción GRILL de BONTEMPI	23|12	26|12|75	11.136	90
28	56	José Luis Gallo	18|11|75	PEDRO MIGUEL ALMARAZ	23|12	26|12|75	63.799	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|11|75	FRANCISCO CARRASCOSA GARCIA	23|12	26|12|75	11.143	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	Angélica Argentina GIACCHINO	23|12	26|12|75	11.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	Alberto Morea	23|12	26|12|75	11.156	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	CONSUELO MONTERRUBIO de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.162	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|12|75	ELENA CAROLINA ALLEMAND de GUNCHE	23|12	26|12|75	63.913	90
30	59	Rubén H. Malatesta	24|11|75	MARIA ROSA MIGLIERINI de BIOTTI	23|12	26|12|75	11.110	90
30	60	José María Scorta	27|11|75	OTELO LUCIANO BORRONI	23|12	26|12|75	11.089	90
* 13		Sergio A. Villamayor Aleman	20|11|75	ARVED CHRISTIAN NIELSEN	23|12	26|12|75	11.198	90
* 20		G. J. Brugo	12|12|75	Pedro Eliseo SCOVENNA	23|12	26|12|75	11.129	90
* 32		Carlos A. Cornejo	10|12|75	WOLF BARBALAT	23|12	26|12|75	11.111	90
* 45		Miguel R. Güiraldes	5|12|75	GUILLERMO CID	23|12	26|12|75	11.015	90
* 50		Oscar Barattini	21|10|75	ALEJANDRO CAPORALINI	23|12	26|12|75	10.981	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|12|75.

e 7|1 Nº 182 v.9|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Lisandro J. Areco	10 - |75	VICTORINA DOPAZO de NUÑEZ	7|1	9|1|76	64.819	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26|12|75	FERNANDO PASCUAL LEONARDO JOSE PEREYRA IRAOLA	7|1	9|1|76	64.814	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|12|75	Victor Manuel Ramón Nemesio Acuña	7|1	9|1|76	64.836	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	GONZALEZ María de Castro	7|1	9|1|76	64.846	500
12	23	Horaio A. Magliano	15|12|75	Julio Carlos Gaspar Rossetti y Rosalía Elba D'Alessandro de Rossetti	7|1	9|1|76	64.837	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19|11|75	ANTONIO SANTOIANNI	7|1	9|1|76	64.921	500
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	Josefina Antonia Menal de De Giacomo	7|1	9|1|76	64.842	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	José Marcelino Manuel Taboada	7|1	9|1|76	64.835	500
23	45	Hugo Carrillo	12|12|75	OSCAR LUIS BOERO	7|1	9|1|76	64.852	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	ANGELA MARTINEZ	7|1	9|1|76	64.911	500
24	47	María Isabel Millán	22|12|75	PEREGRINA TERESA CHENLO de DURAN	7|1	9|1|76	64.818	500
26	51	Julio César Dávolo	16|12|75	Sarasa o Sarasa Sanuy Eusebio Eloy	7|1	9|1|76	64.838	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|12|75	AMADEO ROBERTO ZORREGUIETA	7|1	9|1|76	64.823	500
27	53	Ana María Luaces	1|12|75	Rosa REPETTO vda. de AMERIO	7|1	9|1|76	64.843	500
28	56	José Luis Gallo	21|11|75	LEONIDE ANTONIA GOMEZ	7|1	9|1|76	64.816	500

e.7|1 Nº 189 v.9|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	27|11|75	RAUL ISIDORO ERNESTO LORENZI	5|1	8|1|76	11.596	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	23|12|75	Leopoldo LARCO	5|1	8|1|76	11.616	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	AMANDA EUGENIA BECERRA	5|1	8|1|76	11.598	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	FRANCISCO ARRABAL	5|1	8|1|76	11.610	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	23|12|75	FRANCISCO PEDRO CARRERE	5|1	8|1|76	11.619	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	CELIA EMMA CARRON de MUGNI	5|1	8|1|76	11.618	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|12|75	Rosa MAITA de RUIZ	5|1	8|1|76	11.595	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|12|75	JOSE DE STEFANO	5|1	8|1|76	11.601	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|12|75	MIGUEL DENI	5|1	8|1|76	11.605	500
6	12	Luis Alberto Dupou	1º|12|75	JOSE KLEIMAN	5|1	8|1|76	11.611	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|11|75	Carlos Alberto CHAVES	5|1	8|1|76	11.599	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|11|75	Filomena Demarco de Saltalamacchia	5|1	8|1|76	11.597	500
9	18	Elsa G. Arias	11|12|75	FLORENTINO VICENTE JOSE SANGUINETTI	5|1	8|1|76	11.613	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo*	23|12|75	LUIS ALTINGER	5|1	8|1|76	11.624	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|11|75	BERNARDO EHRLICH	5|1	8|1|76	11.602	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|12|75	Francisco Draghi y Emilia Monfasani de Draghi	5|1	8|1|76	11.626	500
13	25	Carlos Raúl Ponce	17|12|75	Julio DZALOSINSKY	5|1	8|1|76	11.620	500
13	26	Julio Campos	22|12|75	PEDRO ALBERO FORTUNATO	5|1	8|1|76	64.726	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	SIMON HOROWICZ	5|1	8|1|76	11.617	500
15	29	Julio Campos	5|12|75	ERNESTO MOZZON	5|1	8|1|76	64.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	ALFREDO CESAREO FERNANDEZ	5|1	8|1|76	11.593	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	22|12|75	SARA MACCHI DE SUAREZ	5|1	8|1|76	64.698	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|12|75	HORACIO u HORACIO MANUEL PEDRO SANCHEZ ELIA	5|1	8|1|76	11.623	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	JOSE MARIA PALERMO	5|1	8|1|76	64.747	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	MARIO VICENTE SALVINO	5|1	8|1|76	11.594	500
27	53	Ana María Luaces	22|12|75	Ramona Paz MERCADO de MOREIRA	5|1	8|1|76	64.777	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|12|75	Nicolás Stabilini	5|1	8|1|76	11.603	500
30	60	José María Scorta	23|12|75	JOSE MARIA NOGUER ARIZA	5|1	8|1|76	11.612	500
30	60	José María Scorta	25|11|75	Juan Fry Goulding	5|1	8|1|76	64.709	500
31		Martín M. Obiglio						

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|1 Nº 188 v.8|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "N"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N" cita y emplaza por el término de cinco días a MARIO A. HERNANDEZ, en la causa Nº 15.523 que se le sigue por el delito de calumnias, bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 76. Cayetano R. Nigro, secretario.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975. — Cayetano Rodolfo Nigro, secretario.

$ 1.500.— e.31|12|75 Nº 64.853 v.8|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SALTA

Juzgado Federal con competencia Electoral de Salta. Expte. 2.271 Letra P Año 1974, caratulado: "Partido Federal solicita personería". En virtud de lo resuelto por el suscripto a fs. 66 del citado Expte., se pone en conocimiento de los señores Apoderados de los Partidos Políticos reconocidos, a los fines del Art. 18 inciso 2 de la Ley 20.018|16.652, que la agrupación política cuya personería se tramita en autos ha adoptado en oportunidad de su fundación el 2 de febrero de 1974 la denominación de "PARTIDO FEDERAL".

Salta, 16 de diciembre de 1975. — Ricardo Lona, Juez Federal de Salta.

e.5|1 Nº 1.596 v.8|1|76

CORRIENTES

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal Subrogante con competencia electoral, Dr. Jorge R. Castillo Odena, se publica por el término de tres (3) días, sin cargo, el nombre adoptado por la agrupación política "PARTIDO FEDERAL" en este distrito electoral, con fecha 6 de mayo de 1975, todo ello de conformidad con el Art. 18, inciso 2 y Art. 73 de la Ley 16.652 en vigencia por virtud de la Ley 21.018 y según lo dispuesto en los autos: "Partido Federal s|Reconocimiento personería jurídico política como partido de distrito - Distrito Corrientes". Expte. número 7671|75, con fecha 5 de diciembre de 1975.

Eduardo Agrelo, secretario electoral.

e.5|1 Nº 1.597 v.8|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "CUFFIA ELISA ESTHER c|AULETTA NESTOR HUGO s|Ejecución hipotecaria" (Expte. 19.781|75) que el martillero Julián Germán Ontiveros rematará el día 14 de enero de 1976 a las 16 horas en Uruguay 654, piso 5º, oficina 512, el inmueble calle Bernardo de Irigoyen Nº 1732 entre las de Triunvirato y Segundo Triunvirato, lote "A". Manzana 50 de Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, que mide: 10 m. de frente al S.O. por 11 m. 35 cent. en su contrafrente; 31 m. 45 cent. en su costado y 31 m. 48 cent. en el otro, o sea. 335 m. 73 dec. 2. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección D; Manzana 19 Parcela 10 A. El inmueble se entregará desocupado según cláusula cuarta d) del contrato hipotecario. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base pesos 66.000.— al contado; 20% en concepto de seña y a cuenta de precio. Comisión 3%, todo en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.400.— e.5|1 Nº 65.093 v.8|1|76